

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Noviembre de 1989

NUM. 43

Director: Cap. de Navio Eduardo R. Cano Barberena
Director General de Gobierno.

Supervisor: C. Carlos E. Vázquez García
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesariamente devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Acuerdo que adiciona y Reforma a las bases de colaboración suscritos por la Comisión Estatal Electoral y la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores.

Págs. 1—2

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en diferentes Municipios del Estado de Hidalgo.

Págs. 2—15

Solicitud de ampliación de Ejido que hacen vecinos del Poblado de Emilio Hernández en el Mpio. de Cardonal, Hgo.

Págs. 15—16

Decreto No. 18.—Que contiene el Reglamento de Espectáculos, para el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 16—21

Bando de Policía y Buen Gobierno con Reglamentación, para Delegaciones Municipales en el Mpio. de Nicolás Flores, Hgo.

Págs. 21—26

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26—32

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

COMISION FEDERAL ELECTORAL

DELEGACION ESTATAL

ADICIONES Y REFORMAS A LAS BASES DE COLABORACION SUSCRITAS POR LOS CC. PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y EL DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, EL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ELECTORAL, SUSCRITO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS BASES DE COLABORACIÓN DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

III.— LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, DE ACUERDO CON LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, INTENSIFICARÁ LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL A PARTIR DEL 10. DE AGOSTO Y LO SUSPENDERÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989, FECHA QUE TAMBIÉN SE TOMARÁ EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, REANUDÁNDOSE EL EMPADRONAMIENTO EL 22 DE ENERO DE 1990.

LOS DELEGADOS ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, EN LA PRÁCTICA DEL EMPADRONAMIENTO, CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES, SE ABSTENDRÁN DE INSCRIBIR CIUDADANOS EN EL PADRÓN, POR PETICIÓN DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, ASÍ COMO, DE ENTREGAR CREDENCIALES A PERSONAS AJENAS A LOS TITULARES.

IV.— LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, CUMPLIENDO CON EL CONVENIO ESTABLECIDO, ELABORARÁ LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS Y CLASIFICADAS POR DISTRITOS, MUNICIPIOS Y SECCIONES. EL COSTO DEL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DEL LISTADO NOMINAL SERÁ SUFRAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE PARA TAL EFECTO SE SUSCRIBIRÁ EL ACUERDO DE MECANIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

VI.— EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS DISTRITALES ENTREGARÁ A LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, A MÁS TARDAR EL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE Y CLASIFICADAS POR SECCIONES DE LOS ELECTORES DE CADA MUNICIPIO.

CADA DELEGACIÓN MUNICIPAL FIJARÁ LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO, EN ESTRADOS ESPECIALES FÁCILMENTE VISIBLES, MANTENIÉNDOLA EXHIBIDA POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS NATURALES.

PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS CONDUCENTES EL PADRÓN ELECTORAL, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTAS REFORMAS Y ADICIONES, SE ENCUENTRA BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO; EN CUANTO A SU MANEJO Y APLICACIÓN, QUEDARÁ A CARGO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, LOS CUALES ESTARÁN FACULTADOS PARA DICTAR LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, PARA QUE SE CUMPLIMENTEN SUS ACUERDOS.

PUBLÍQUENSE ESTAS ADICIONES Y REFORMAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 23 DE OCTUBRE DE 1989

PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL ELECTORALDELEGADO DEL REGISTRO NACIONAL
DE ELECTORES

CAP. EDUARDO CANO BARBERENA

LIC. NORBERTO VITAL BARRERA

**COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.**

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2215-5985
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAMOCALITO II, MUNICIPIO DE
ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00211 DE FECHA 9 DE MARZO DE
1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO TAMOCALITO II, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 1989 Y EL
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE
FEBRERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
29 DE MARZO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA
MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OLEARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS,
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE
FECHA 10 DE FEBRERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y
QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS
DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS, SEÑALADOS SEGUN
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAMOCALITO II, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO
DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JESUS HERNANDEZ RIVERA, 2.-
ROSALINO GARCIA ZURIGA, 3.- JOSE ENRIQUE PEREZ, 4.- ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ,
5.- VICTOR ANTONIO HERNANDEZ, 6.- FILIMON HERNANDEZ RIVERA Y 7.- HERMILO
MARTINEZ HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS
AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS,
NUMEROS: 1.- 02603672, 2.- 02603673, 3.- 02603681, 4.- 02603691, 5.- 02603693,
6.- 03444134 Y 7.- 03444137.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAMOCALITO II, MUNICIPIO DE
ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- CRESCENCIANO HDEZ. MACHUCA, 2.-
NARCIANA GARCIA GARCIA, 3.- FRANCISCO MARTINEZ DE LA C., 4.- MELLTON GARCIA
MATEOS, 5.- JOSE ALFREDO MARTINEZ ZURIGA, 6.- EMETERIO CRUZ SANTOS Y 7.- JOSE
LUIS ALVAREZ HERNANDEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAMOCALITO II, MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTAD
DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD
CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS
AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
PACHUCA, HIDALGO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR ANTONIO HERRERA PEREZ

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO AZCARRA DEL ANGEL

DR. CLEMENTE SANDOZ SANZA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 959-5871
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE LA MUJER Y CERRO GORDO.

MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00124 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE LA MUJER Y CERRO GORDO, MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAN A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE comparecieran a LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRECEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE LA MUJER Y CERRO GORDO, MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GARCIA FRAGOSO VICENTE, 2.- MENDOZA BENITO, 3.- GARCIA FRAGOSO JOSE, 4.- ZARATE MERI DANIEL Y 5.- MENDOZA GARCIA BELEN, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOSES A LOS CC.: 1.- GARCIA FRUCTUOSO, 2.- FRAGOSO CAYETANO, 3.- GARCIA OTILIO, 4.- GARCIA MELESIG, 5.- GARCIA CATALINO, 6.- GARCIA LUZ, 7.- GARCIA JOSEFA, 8.- GARCIA EUGENIA, 9.- GARCIA JULIA, 10.- GARCIA PATROCIA, 11.- GARCIA CATALINA, 12.- MENDOZA PEDRO, 13.- GARCIA EUSTOLIA, 14.- MENDOZA BELEN, 15.- MENDOZA CONCEPCION, 16.- MENDOZA CIRO, 17.- MENDOZA TOMAS, 18.- GARCIA CANDIDO, 19.- OLVERA MICAELA, 20.- GARCIA HERMILG, 21.- GARCIA BEATRIZ, 22.- GARCIA SOFIA, 23.- ZARATE HERMINIO, 24.- NATA ROSA, 25.- ZARATE PEDRO, 26.- ZARATE ANGELA, 27.- ZARATE MARIA, 28.- ZARATE ISABEL, 29.- ZARATE ELENA, 30.- MENDOZA FLORES FELIPE, 31.- FLORES PETRA, 32.- MENDOZA ALBERTO Y 33.- MENDOZA EDUARDA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01066634, 2.- 01066658, 3.- 01066664, 4.- 01066670 Y 5.- 01066713.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE LA MUJER Y CERRO GORDO, MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- REYES GARCIA MENDOZA, 2.- ALBERTO MENDOZA FLORES, 3.- PEDRO GARCIA OLVERA, 4.- ANSELMO ZARATE Y 5.- ERNESTO MENDOZA FLORES, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE LA MUJER Y CERRO GORDO, MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RENITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
EL SECRETARIO
LIC. RAMON MEDVEDIGO SAUCEDO.
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. S.
PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1260-5079 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00294 DE FECHA 5 DE ENERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO

DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA, CUYO NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES, Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO

POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FLORES FRANCISCO, 2.- CATARINO GONZALEZ, 3.- NEMESIO RODRIGUEZ ESCAMILLA, 4.- JAVIER CERVANTES FLORES, 5.- GUTIERREZ AGUSTIN Y 6.- OSORIO FELICIANO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- FLORES ALBINO, 2.- PEREZ CRISPINA, 3.- FLORES CORNELIO Y 4.- J. DE JESUS RODRIGUEZ PARDO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00140473, 2.- 01697893, 3.- 01697924, 4.- 02794322, 5.- 09000025 Y 6.- 09000040, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ARCADIA PALMA BALTASAR, 2.- MAURO GONZALEZ HERNANDEZ, 3.- ALTAGRACIA FARDO DE RUEZ, 4.- MAURICIO CORTES GUTIERREZ, 5.- MARIANA CRUZ RANGEL Y 6.- ESTEBAN CERVANTES PERA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENCA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. VICTOR ANIBAL PARRA PEREZ
 EL VOCAL RPT. DEL GOB. FED.
 LIC. FERRER ANGUIANO ARMENDARIZ
 EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
 PROF. FERNANDO MUJARRA DEL ANGEL
 DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 728-5885 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAGUI, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00351 DE FECHA 12 DE ENERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAGUI, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA

EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1989, AGRDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA FORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA IMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAGUI, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CHAVEZ PABLO, 2.- TOMAS MEJIA MEJIA, 3.- MEJIA WALDO, 4.- MEJIA GABRIEL, 5.- CHAVEZ MEJIA INES Y 6.- VENTURA MEJIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CHAVEZ RAFAEL, 2.- MEJIA EPIGENIA, 3.- MEJIA AURELIA, 4.- MAGOS MACEDONIA, 5.- MEJIA SILVINA Y 6.- VILLEDA CHAVEZ BLANCA, EN CONSECUENCIA SE

CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00156426, 2.- 00156429, 3.- 00156430, 4.- 00156446, 5.- 01777002 Y 6.- 01777005.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAGUI, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- RAFAEL CHAVEZ MEJIA, 2.- JUAN MEJIA MAGOS, 3.- ANGEL MEJIA CHAVEZ, 4.- BLANCA VILLEDA CHAVEZ, 5.- BERNABE MEJIA MEJIA Y 6.- MARIA ISABEL MEJIA MEJIA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TAGUI, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
EL VOCALANTE DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.
EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROF. FERNANDO PARRA DEL ANGEL.
DR. CLEMENTE RAMUDDO SAUZA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1530-5888 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONTHE, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00348 DE FECHA 11 DE ENERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONTHE, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1989 AGRDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE

CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 99 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLES DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUSE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONTHE, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO FUENTES, 2.- ALBERTO CRUZ CHAVEZ, 3.- CHAVEZ GARCIA SIMON Y 4.- ROBERTO CALLEJAS MEJIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARGARITA CHAVEZ, 2.- CRUZ FUENTES BALBINA, 3.- CHAVEZ FUENTES JULIO, 4.- CHAVEZ MEJIA ERASMO Y 5.- CHAVEZ MEJIA BENITA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00112074, 2.- 02140776, 3.- 02140798 Y 4.- 03287414.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE COMPETENCIA POR HABERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONTHE, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- MARGARITA CHAVEZ RODRIGUEZ, 2.- RICARDO CALLEJAS RODRIGUEZ, 3.- GERARDA PEJIA CALLEJAS Y 4.- ROGELIO CALLEJAS MEJIA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONTHE, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL

REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ
 EL SECRETARIO
 LIC. RAMON MEDECIDO SAUCEDO
 EL VOC. RPT. DEL POP. DEL EDO.
 PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL
 EL VOC. RPT. DEL POP. FED.
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS
 DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 566-5980 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUATZONGO, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00211 DE FECHA 9 DE MARZO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUATZONGO, MUNICIPIO DE HUAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MARZO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA, PARA QUE EN SU MOMENTO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE HUBIERAN ENCONTRADO EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUATZONGO. MUNICIPIO DE HUAUTLA. DEL ESTADO DE HIDALGO. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARTINEZ FRANCISCO...

- SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUATZONGO. MUNICIPIO DE HUAUTLA. DEL ESTADO DE HIDALGO. A LOS CC.: 1.- JUAN AGUSTIN. 2.- JUAN CRUZ...

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUATZONGO. MUNICIPIO DE HUAUTLA. DEL ESTADO DE HIDALGO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ EL SECRETARIO LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ EL VOC. RPT. DEL GO. FED. LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ EL VOC. RPT. DEL GO. DEL EDO. DR. CLEMENTE ZAMUDIO BARRERA OF. FERNANDO VILLARA DEL ANGEL

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1317-5983 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUENACCO. MUNICIPIO DE HUAUTLA. DEL ESTADO DE HIDALGO. Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00211 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1989. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO. REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MARZO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD...

SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 84, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUENACAC, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUAN ALONSO HERNANDEZ, 2.- JUAN GABRIEL CORTEZ, 3.- FRANCISCO HERNANDEZ C., 4.- TERESA MENDO, 5.- JUAN BAUTISTA SALETA, 6.- MARIA CATARINA MUÑOZ, 7.- JUSTINO HERNANDEZ ANTONIO, 8.- MARTIN SAN JUAN, 9.- FELIPE SANTIAGO, 10.- JOSE TIPURCIO SANCHEZ, 11.- JOSE BARTOLOME HERNANDEZ, 12.- PEDRO MANUEL SALETA, 13.- SANTIAGO MUÑOZ FRANCISCO, 14.- SANTIAGO FRANCISCO, 15.- BAUTISTA FRANCISCO, 16.- ERASMO MUÑOZ SALETA, 17.- PROCOPIO HERNANDEZ GONZALEZ, 18.- FRANCISCO FUENTES GUZMAN, 19.- JUAN MIRANDA GAMBORA, 20.- ANTONIO CORTEZ HERNANDEZ, 21.- GONZALEZ CASTELAN PEDRO, 22.- ELIGIO JUAREZ GONZALEZ, 23.- DE LA CRUZ DIEGO FELIPE, 24.- NEGRETE HERNANDEZ ROGELIO, 25.- NICOLAS HERNANDEZ, 26.- MERINO SILVERIO, 27.- MARIA ANA Y 28.- MARTIN SANTIAGO LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- HERNANDEZ LUIS TOLÉNTINO Y 2.- BAUTISTA ANA MARIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01272710, 2.- 01272722, 3.- 01272761, 4.- 01272787, 5.- 01272788, 6.- 01272808, 7.- 02793681, 8.- 02793686, 9.- 02793689, 10.- 02793691, 11.- 02793692, 12.- 02793697, 13.- 02793703, 14.- 02793704, 15.- 02793705, 16.- 02793706, 17.- 02793708, 18.- 02793710, 19.- 02793712, 20.- 02793720, 21.- 02793721, 22.- 02793722, 23.- 02793723, 24.- 02793724, 25.- 02793727, 26.- 02793728, 27.- 02793729 Y 28.- 02793734.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEHILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUENACAC, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- MARTIN SANTIAGO VELAZQUEZ, 2.- JUAN ALONSO CORTEZ, 3.- MARIA PETRA, 4.- FRANCISCO CORTEZ GUZMAN, 5.- MARIA PASCUALA VELAZQUEZ, 6.- NICOLAS TOLÉNTINO MUÑOZ, 7.- LEANDRO ZALETÁ HERNANDEZ, 8.- PASCUALA VILLEGAS, 9.- GABRIEL HERNANDEZ MUÑOZ, 10.- JOSE TIPURCIO HERNANDEZ, 11.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 12.- BASILIO ZALETÁ BAUTISTA, 13.- ZEFERINO SAN JUAN DEL LLANO, 14.- JUVENILDO SAN JUAN CASTELAN, 15.- MAXIMO SAN JUAN CASTELAN, 16.- EFREN MUÑOZ ZALETÁ, 17.- EUCARIO VELAZQUEZ, 18.- JOSE MORALES BAUTISTA, 19.- PORFIRIO FLORES CASTELAN, 20.- JACINTO SAN JUAN

HERNANDEZ, 21.- PASCUALA GONZALEZ HERNANDEZ, 22.- TEODORO NEGRETE HERNANDEZ, 23.- VENANCIO SANCHEZ MORALES, 24.- FELIPE HERNANDEZ FUENTES, 25.- NICOLAS BAUTISTA-HERNANDEZ, 26.- PRISCO MUÑOZ ZALETÁ, 27.- MACARIO SANTIAGO HERNANDEZ Y 28.- ANA MARIA DE LA CRUZ FLORES, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUENACAC, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. VICENTE MANUEL PARRA PEREZ
 EL SECRETARIO
 LIC. RAMON MEDVEDIG ARCEDO
 EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
 MRF. FERNANDO GUERRA DEL ANGEL
 EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESTINOS.
 DR. CLEMENTE ZAMUDIO SUZA

Y LISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1169-5788 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04603 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESTINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE ENERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE ENERO DE 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS

QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORA SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ITECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JAIRO OSORIO, 2.- ISMAEL RODRIGUEZ, 3.- CRISTOBAL BLANCA Y 4.- ESTEBAN GONZALEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C.: 1.- DELFINA OSORIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01174963, 2.- 01175167, 3.- 01175184 Y 4.- 01175186.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- LEONOR GARRIDOSARABIA, 2.- JUANA AYALA BERNAL, 3.- MELITON BLANCA MERAZ Y 4.- DOLORES PEREZ MALDONADO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. VICTOR ANTONIO PARRA PEREZ.
 EL SECRETARIO
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
 EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.
 PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
 EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
 EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
 DR. CLEMENTE ZAMUDIO SUAZA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 953-8851 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADHO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05134 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADHO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADHO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MAXIMO BENITEZ TREJO, 2.- NIGINIO TREJO ZUÑIGA, 3.- CIRILO RAMIREZ TREJO Y 4.- BARTOLO ROJO MARTINEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01761501, 2.- 01761515, 3.- 01761521 Y 4.- 01761536.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADHO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- NATALIA TENORIO DE BENITEZ, 2.- ALFONSO TREJO ZUÑIGA, 3.- MARIB RAMIREZ TREJO Y 4.- ESTHER HERNANDEZ TREJO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MADHO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR ANSEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. ROBERTO GONZALEZ SAUREDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

PROF. FERNANDO MEDINA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE RAMON SAIZA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO INONF-5801 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAMULPA, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04371 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAMULPA, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, EN ESTA ENTIDAD

FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HARIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HARIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAMULPA, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GABINO ALVAREZ CORNEJO, 2.- MELITON PAREDES, 3.- ANDRES ALVAREZ, 4.- PEDRO CORNEJO, 5.- DOMINGO JUAREZ, 6.- CIPRIANO LOPEZ, 7.- DIDONISIO CHAVEZ Y 8.- VICTORINO HERNANDEZ PEREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ERASMO CORNEJO, 2.- TOMASA TOVAR, 3.- ALEJANDRO PAREDES, 4.- ROSARIO OLGUIN, 5.- ENRIQUE ALVAREZ, 6.- CARMEN CORNEJO, 7.- CONSUELO CERON, 8.- ELVIRA CRUZ Y 9.- AGUSTINA FALCON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00562400, 2.- 00562411, 3.- 00562421, 4.- 00562466, 5.- 00562468, 6.- 00562473, 7.- 00562518 Y 8.- 01800140.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAMULPA, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ALEJANDRO CORNEJO BENITEZ, 2.- CRESCENCIO PAREDES ROJAS, 3.- ROSALIA CORNEJO, 4.- PASCUAL CORNEJO HERNANDEZ, 5.- PEDRO JUAREZ, 6.- SANTIAGO CHAVEZ FALCON, 7.- ANASTASIA RAMIREZ RODRIGUEZ Y 8.- JUANA CORNEJO LOPEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAMULPA, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR ANIBAL PARRA PEREZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO ALVARO DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE LANDINO SALZA.

DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE ABRIL DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE MARZO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OJEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 10, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTULA Y ZEMBO, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARIA DEL CARMEN GARCIA, 2.- LUCIANO SANCHEZ JARILLO, 3.- MARGARITA VARGAS Y 4.- VICTOR HERNANDEZ JUAREZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, AL C.: 1.- ANTONIO VARGAS GARCIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02005091, 2.- 02005093, 3.- 02005096 Y 4.- 02492682.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTULA Y ZEMBO, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ELEAZAR BAUTISTA GARCIA, 2.- JOSE HERNANDEZ SOLIS, 3.- ROMAN CASARAS VARGAS Y 4.- FEDERICO VARGAS

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO J11-6006 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTULA Y ZEMBO, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAÑO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01308 DE FECHA 17 DE MARZO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXTULA Y ZEMBO, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAÑO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE MARZO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85

V I S T O PARA RESOLVER EL EXCOJANTE NUMERO 921-5883 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLALE, MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00298 DE FECHA 9 DE ENERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLALE, MUNICIPIO DE AJACUBA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EVIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDEN DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y

SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLALE, MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HILARIO MENDOZA, 2.- JUANA MENDOZA, 3.- JOSE REGINO, 4.- GLORIA GARCIA, 5.- DANIEL PEREZ, 6.- PEDRO URIBE, 7.- AGRIPINA LOPEZ, 8.- PETRA VAZQUEZ REGINO, 9.- ANDREA PAREDES CRUZ, 10.- MIGUEL AVILA HERNANDEZ, 11.- RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ, 12.- ERNESTO MERA CERON, 13.- CRESCENCIANO ANGELES MENDOZA, 14.- FRANCISCA RODRIGUEZ CERON, 15.- EBERARDO HERNANDEZ MENDOZA, 16.- ALVARADO, 17.- JUANA MENDOZA, 18.- REYES MENDOZA, 19.- MATIAS PAREDES, 20.- MANUEL MERA CAMPA, 21.- AURELIANO CRUZ, 22.- AURELIO TREJO, 23.- TRINIDAD CRUZ, 24.- EULALIA MERA, 25.- ENRIQUE HINOJOSA, 26.- GREGORIO MERA RODRIGUEZ, 27.- J. BELEY LOPEZ, 28.- JUAN ROHRO, 29.- JUAN RODRIGUEZ Y 30.- EDUARDO AGUILAR, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA VARGAS, 2.- GUADALUPE MENDOZA, 3.- VICENTE LOPEZ, 4.- SABINA LOPEZ, 5.- PETRA PEYNA, 6.- LUISA GARCIA, 7.- GUADALUPE PEREZ, 8.- MANUEL AMERA, 9.- FELIX PEREZ, 10.- PEYRONILA PEREZ, 11.- GREGORIO PEREZ, 12.- LEONILA PEREZ, 13.- HILARIO MERA, 14.- JORGE ERICK BAUTISTA NAVA, 15.- CARLOS REGINO LOPEZ, 16.- JACINTO MIGUEL AVILA TREJO, 17.- FERNANDO MARTINEZ CAMPOS, 18.- SEBASTIANA CAMPOS DE MARTINEZ, 19.- RAFAEL MARTINEZ CAMPOS, 20.- EDUARDO MERA GARCIA, 21.- CECILIA MERA MARQUEZ, 22.- IGNACIO ANGELES MERA, 23.- FRANCISCO ZURIGA RODRIGUEZ, 24.- GREGORIO GARCIA, 25.- CARITINA GARCIA, 26.- FORTUNATA GARCIA, 27.- RODRIGO URBANO, 28.- BIRNA PAREDES, 29.- JOSEFINA PAREDES, 30.- LOURDES PAREDES, 31.- EDUARDO PARRA, 32.- DOMITILA AGUILAR, 33.- ISAIAS PARRA, 34.- ESTHER PARRA Y 35.- MARGARITA CERON, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00039793, 2.- 00039803, 3.- 00039805, 4.- 00039817, 5.- 00039858, 6.- 00039884, 7.- 00039933, 8.- 02154212, 9.- 02154224, 10.- 02154233, 11.- 02154246, 12.- 02154271, 13.- 02154282, 14.- 02154284, 15.- 02154304, 16.- 02154309, 17.- 02154333, 18.- 02154335, 19.- 02154383, 20.- 09000018, 21.- 09000069, 22.- 09000070, 23.- 09000076, 24.- 09000083, 25.- 09000084, 26.- 09000090, 27.- 09000093, 28.- 09000112, 29.- 09000126, 30.- 09000143, 31.- 09000149, 32.- 09000154, 33.- 09000178, 34.- 09000182, 35.- 09000183 Y 36.- 09000187.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLALE, MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- FLORENCIO REGINO REYNA, 2.- SIXTO BAUTISTA VAZQUEZ, 3.- FORTINO AVILA MERA, 4.- TEODORO MARTINEZ MERA, 5.- GREGORIA GARCIA MORENO, 6.- LUIS ANGELES MERA, 7.- ALFREDO ZURIGA RODRIGUEZ, 8.- FELIX JIMENEZ HERNANDEZ, 9.- FRANCISCO MERA HERNANDEZ, 10.- ROBERTO RIVAS LOPEZ, 11.- ISIDRO LOPEZ MENDOZA, 12.- PABLO MERA MARTINEZ, 13.- EFRAIN GARCIA PARRA, 14.- MA. DEL PILAR LOPEZ MENDOZA, 15.- CONSUELO REGINO, 16.- ALFONSO GARCIA, 17.- CASTILDA BAUTISTA VDA. DE G., 18.- VICTOR VIGUERAS MELOQUIADES, 19.- JUAN JIMENEZ JIMENEZ, 20.- J. TRINIDAD LOZANO PEREZ, 21.- AURELIANO GOMEZ MENDOZA, 22.- JULIA MENDOZA, 23.- NATALIO PARRA AGUILAR, 24.- NATIVIDAD MENDOZA VDA DE U., 25.- GABRIEL CERON, 26.- MONICA MERA, 27.- AARON PERA PEREZ, 28.- MARTA CERVANTES HINOJOSA, 29.- GREGORIO MERA MARQUEZ, 30.- JUAN TREJO ZUNIGA, 31.- J. BELEN LOPEZ CERVANTES, 32.- JUAN ROHRO JIMENEZ, 33.- ARTURO RODRIGUEZ REYNA, 34.- MARGARITO CERON URIBE, 35.- ZENAITO CRUZ CUENCA Y 36.- PARC. ESC. TELESECUNDARIA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLALE, MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION

DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN
PACHUCA, HIDALGO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO AGUIRRE DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A OUF SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL
EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS,
PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE
FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y
QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE
PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE
DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE
DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO APILHUASCO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE,
DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- REYNALDO ACURA, EN
CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL
EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 00622953.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA
UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO APILHUASCO, MUNICIPIO DE
ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C.: 1.- CECILIA ACURA TELLEZ,
CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS
QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO APILHUASCO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, DE
EL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
PACHUCA, HIDALGO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

EL SECRETARIO

LIC. RAMON MEDELICO SAUCEDO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. FERNANDO AGUIRRE DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1063-5929
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO APILHUASCO, MUNICIPIO DE
ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00558 DE FECHA 24 DE ENERO
DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO APILHUASCO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, EN ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE
1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
14 DE DICIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION
DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE
REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
14 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA PERIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, DEBANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA
MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, SE OPENDO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION,
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1021-5772
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES

DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04189 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHECENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAHECENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARTIN AURELIO, 2.- JUVENCIO ZURIGA, 3.- PEDRO RAMIREZ, 4.- MARCELINA MARTIN, 5.- ARNULFO ZURIGA RUBIO Y 6.- JOSE ZUGIGA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- MARTIN MARIANA, 2.- MARTIN JOSE, 3.- JOSE ZURIGA Y 4.- CIPRIANA RAMIREZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00204843, 2.- 00204881, 3.- 00204899, 4.- 01776813, 5.- 01776816 Y 6.- 01776822.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- MARCELO TREJO TREJO, 2.- EUTIMIA TREJO GUERRERO, 3.- JUSTINO GARCIA GONZALEZ, 4.- CAMILO MARTIN MARTIN, 5.- RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ Y 6.- NA, ISABEL SAN JUAN Y DA DE Z. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VEGA, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ
EL SECRETARIO
LIC. EMILIO HERNANDEZ SAUCEDO
EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.
PROF. FERNANDO AGUIRRE DEL ANGEL
EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

AL CENTRO DICE: EMILIO HERNANDEZ, HGO., A 4 DE ABRIL DE 1989.- AL MARGEN IZQUIERDO SELLO QUE DICE: COMISARIADO EJIDAL.- EMILIO HERNANDEZ, MPIO. CARDONAL, HGO.- C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PACHUCA, HGO.- LOS SUSCRITOS VECINOS DEL POBLADO DE EMILIO HERNANDEZ, DEL

MUNICIPIO DE CARDONAL, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANTE USTED ATENTAMENTE COMPARECEN CON OBJETO DE SOLICITAR AMPLIACION DE EJIDOS CON APOYO A LO QUE DISPONEN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y EL 97 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO AGRARIO. SEÑALANDO COMO PREDIO AFECTABLE LA FINCA DE "SANTA ROSA LA FLORIDA", PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEJANDRO ATHIE Y SUPLICANDO ATENTAMENTE SEA TURNADA ESTA SOLICITUD A LA COMISION AGRARIA MIXTA PARA SU TRAMITACION RESPECTIVA.- NOS PERMITIMOS PROPONER QUE EL EJECUTIVO A SU DIGNO CARGO DESIGNE A LOS SIGUIENTES COMPAÑEROS COMO AUTORIDADES EJIDALES.- COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- PROPIETARIOS.- PRESIDENTE.- DELFINO MAYORGA CRUZ.- SECRETARIO.- LEONARDO MAYORGA RAMIREZ.- TESORERO.- BONIFACIO MAYORGA CRUZ.- SUPLENTES: PRESIDENTE.- TOMAS ANGELES CALLEJAS.- SECRETARIO.- SANTOS ALAMILLA MAYORGA.- TESORERO.- ENRIQUE CALLEJAS RAMIREZ.- AL MARGEN IZQUIERDO SELLO QUE DICE: DELEGADO MUNICIPAL.- EMILIO HERNANDEZ. CARDONAL, HGO.- PROTESTAMOS A USTED NUESTRO RESPETO.- DELFINO MAYORGA C.- RUBRICA.- LEONARDO MAYORGA R.- BONIFACIO MAYORGA C.- RUBRICA.- TOMAS ANGELES.- RUBRICA.- CRISANTO ALAMILLA.- RUBRICA.- ENRIQUE CALLEJAS.- HUELLA DIGITAL.- C.C.P.- EL C. PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, EDO. HIDALGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- DOY FE.

SRIO. DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.—LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.—'MESR—440801'

—Rúbrica

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO.**

C. Lic. Adalberto Chávez Bustos, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a sus habitantes sabed: Que la H. Asamblea Municipal de Pachuca, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DIECIOCHO

Que contiene el Reglamento de Espectáculos para el Municipio de Pachuca, de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

1.-Que el presente Reglamento tiene por objeto actualizar la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a Espectáculos en el Municipio de Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Por lo anterior la H. Asamblea Municipal de Pachuca a tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DIECIOCHO

ARTICULO UNICO: Se autoriza la expedición del Reglamento de espectáculos.

**REGLAMENTO DE ESPECTACULOS
PARA EL MUNICIPIO DE
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento de Espectáculos la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a Espectáculos en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTICULO 2.- La Dirección Jurídica y de Gobierno, a través del Departamento de Espectáculos, tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Autorizar el funcionamiento y revisar los locales y salas de espectáculos en el Municipio.

II.- Autorizar los horarios por función.

III.- Establecer las condiciones en que se prestarán los servicios en los Espectáculos.

IV.- Autorizar las tarifas ordinarias o extraordinarias de los espectáculos.

V.- Autorizar los espectáculos a presentarse.

VI.- Autorizar la venta de boletos, cuidando siempre lo relativo al

cupo.

VII.- Autorizar las funciones a celebrarse.

VIII.- Permitir la entrada en base a la edad, a los espectáculos.

IX.- Regular la venta de bebidas y alimentos en los locales y salas de espectáculos.

X.- Permitir el establecimiento de locales comerciales y oficinas en las salas de espectáculos, cuidando lo relativo a la seguridad de los espectadores.

XI.- Autorizar los horarios de funcionamiento de centros nocturnos, discoteques y salones de fiestas, con música viva y pista de baile.

XII.- Y todas las demás de los Reglamentos Municipales señalan.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento podrá conceder la utilización de locales o salas de espectáculos para fines distintos de los que se autorizó para su funcionamiento, mediante la solicitud respectiva y atendiendo a la opinión de los Técnicos en la materia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de este ordenamiento, ni se afecten derechos de terceros.

ARTICULO 4.- Las salas de espectáculos del Municipio de Pachuca de Soto tendrán obtener previamente a su funcionamiento la renovación anual de licencia, la conformidad del cuerpo de Bomberos, acerca de todas las medidas que deberán adoptar en caso de siniestro.

Los permisos de operación o funcionamiento expedidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, estarán vigentes hasta su vencimiento, pudiendo prorrogarse, sujetándose a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 5.- Los locales de espectáculos en el Municipio de Pachuca de Soto, deberán reunir los siguientes requisitos de Sanidad previstos por la Autoridad Sanitaria, así como los del presente Reglamento.

ARTICULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento, son espectáculos públicos, de manera enunciativa pero no limitativa:

I.- Las exhibiciones Cinematográficas.

II.- Las representaciones Teatrales y las funciones de variedades.

III.- Las luchas, el box, las artes marciales.

IV.- Las audiciones musicales de cualquier naturaleza.

V.- Las carreras de automóviles, bicicletas o de cualquier otro vehículo.

VI.- Los juegos mecánicos, eléctricos o ferias públicas.

VII.- Los circos y salones de fiestas infantiles.

VIII.- Los frontones, juegos de pelota, billares, pistas de patinaje y boliches.

IX.- Las albercas y clubes deportivos.

X.- Las corridas de toros, charreadas y jaripeos.

XI.- Los bailes públicos, centros nocturnos y Discotecas.

XII.- Todos aquellos en el que el público pague un derecho por entrar o bien donde acuden para divertirse o deleitarse.

XIII.- Competencias deportivas.

XIV.- Torneos de gallos.

XV.- Músicos y artistas ambulantes.

XVI.- Exhibiciones de modas.

XVII.- Kermeses.

XVIII.- Las rifas permitidas por la Ley.

ARTICULO 7.- Todos los espectáculos que se mencionan en las Fracciones I a la VI del Artículo anterior, podrán realizarse en Teatros, salas o al aire libre.

ARTICULO 8.- Cualquier sala o local de espectáculos, para funcionar deberá contar con:

I.- Salidas de emergencia suficientes para desalojar al público en caso de siniestros.

II.- Escaleras exteriores de emergencia, si el local tiene dos o más

niveles.

III.- Dispositivos apropiados contra incendio, mangueras y tomas de agua para ellas y en general todos los elementos que el Cuerpo de Bomberos de Pachuca de Soto considere necesarios y que brinden la máxima seguridad para los espectadores.

IV.- Butacas numeradas.

V.- Sanitarios de uso público y en buenas condiciones.

VI.- Luces de seguridad.

VII.- Contar con dictámenes de peritos sobre resistencia de materiales de construcción, en base al cupo, en el caso de que las salas de espectáculos cuenten con un segundo piso o más.

VIII.- Los que en adelante se construyan, deberán contar con estacionamiento adecuado y vigilancia permanente.

IX.- Sistemas de ventilación naturales o mecánicos.

X.- Señales suficientes de prohibición de fumar si se trata de locales cerrados.

XI.- Instalaciones que permitan una correcta visibilidad y audición a los asistentes al espectáculo.

XII.- Espacios libres para la circulación del público así como entre hileras de asientos.

XIII.- Servicios de vigilancia.

XIV.- Personal acomodador de espectadores en número suficiente para atender las necesidades del público.

XV.- Aseo diario y permanente así como fumigación mensual.

XVI.- Todas las demás que las autoridades municipales les impongan, así como las disposiciones Estatales, Municipales y las que el presente Reglamento le señalan.

ARTICULO 9.- Al solicitar permiso para la presentación de un espectáculo público: Se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Presentar boletaje para sellar,
- c) Presentar copia de los contratos realizados.
- d) Presentar programa del espectáculo que se realizará.

ARTICULO 10.- Todos los empresarios o responsables de un espectáculo deberán garantizar la seguridad del mismo. Contratando los elementos necesarios.

ARTICULO 11.- Queda terminantemente prohibido la entrada a menores a cualquier sala o local de espectáculos a excepción de los específicos para menores y siempre que vayan acompañadas de otra persona mayor de edad.

La infracción a las disposiciones contenidas en éste Artículo serán sancionadas con multas de quince hasta ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

La reincidencia será sancionada con multa de ciento cincuenta días de salario mínimo vigente, o la clausura de la sala o local.

ARTICULO 12.- Se prohíbe la entrada a menores de edad en los centros nocturnos, discoteques, funciones de variedades, billares o cualquier otro espectáculo por su contenido pueda ser nocivo para dichos menores.

En el caso de discoteques se permitirán la entrada a menores en tardeadas sin venta de bebidas embriagantes.

La infracción a esta disposición será sancionada con la multa de quince a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 13.- En todos los establecimientos donde haya música, no deberá ser estridente, ni que moleste al vecindario.

ARTICULO 14.- Las discoteques, centros nocturnos, restaurant-Bar con variedad, podrán funcionar hasta la una de la mañana, para poder hacerlo después de esa hora, deberá obtener permiso especial del Departamento de Espectáculos.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa de quince días a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 15.- Se prohíbe la venta de boletos en número mayor al de lugares existentes en las salas o locales de Espectáculos.

Los infractores serán sancionados con multa de quince a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 16.- Serán sancionadas las empresas que exploten salas o locales de espectáculos cuando se les sorprenda proporcionando boletos a los revendedores, asimismo cualquier persona que sea sorprendida vendiendo boletos a mayor precio que el de taquilla, se le sancionará con multa de siete a setenta y cinco días de salario mínimo vigente.

La empresa responsable será sancionada con multa de quince a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 17.- El personal de vigilancia autorizado de las salas o locales de espectáculos deberá impedir la entrada a las personas intoxicadas por el alcohol o drogas, poniéndolas inmediatamente a disposición de la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 18.- Es obligación de toda empresa que explote salas o locales de espectáculos, informar oportunamente de cualquier cambio en el programa y cuando se suspenda la función. En este caso deberán entrar el valor de las entradas vendidas, en un plazo no mayor a 48 horas.

Los infractores a este artículo serán sancionados con multa de quince a ciento cincuenta días del salario mínimo vigente.

ARTICULO 19.- Cuando se suspenda una función por causa de fuerza mayor, la empresa que explota una sala o local de espectáculos, deberá notificarlo al departamento de Espectáculos por escrito. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de quince a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente, asimismo se deberá dar aviso al público con tres días de anticipación, si dicha suspensión no es causa de fuerza mayor.

ARTICULO 20.- Pueden establecerse locales comerciales en los vestíbulos de las salas de espectáculos, siempre y cuando su funcionamiento no ponga en peligro la seguridad de los espectadores. En caso de siniestro, dichos comercios, además de solicitar los permisos correspondientes a las autoridades competentes, deberán atender en lo relativo a medidas de seguridad que disponga el Cuerpo de Bomberos de Pachuca y las autoridades sanitarias.

ARTICULO 21.- En todo espectáculo deberá respetarse la autorización relativa a la edad de los espectadores, atendiendo a lo dispuesto por las Autoridades Federales en materia de censura tendientes a proteger las buenas costumbres.

ARTICULO 22.- Queda terminantemente prohibido arrojar basura, comida o cualquier otro objeto dentro, asimismo gritar, insultar u ofender a los espectadores o cualquier otra persona, así como entrar tumultuosamente en los locales de espectáculos. Los infractores serán sancionados con multas de dos a treinta y tres días de salario mínimo vigente. En caso de que constituya un delito, los infractores serán consignados a las autoridades respectivas.

ARTICULO 23.- Queda terminantemente prohibido establecer sitios donde se practiquen juegos de azar y se realicen apuestas.

ARTICULO 24.- Todas las personas físicas o morales responsables de la presentación de un espectáculo, deberán solicitar los permisos respectivos ante la Oficina de Espectáculos, para realizar propaganda de cualquier tipo en el Municipio.

La infracción a estas disposiciones será sancionada con multa de siete a setenta y cinco días de salario mínimo vigente.

Cuando se fije propaganda en lugares prohibido los inspectores de Espectáculos intervendrán la taquilla para constituir una fianza, con la que la Oficina de Espectáculos garantizará que se retire dicha propaganda.

ARTICULO 25.- Para obtener los permisos de operación y funcionamiento de cualquier local destinado para espectáculos públicos, se requiere la presentación de la autorización, de los planos arquitectónicos de construcción de los locales otorgada por Obras Públicas del Estado, así como de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 26.- Los permisos para operar, hacer funcionar y construir locales y salas de espectáculos se concederán, previo pago de los impuestos y derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Pachuca de Soto y la Ley de Ingresos del Municipio, así como los demás cargos impositivos de orden Estatal y Federal.

ARTICULO 27.- Las personas Físicas y Morales que exploten salas o locales de espectáculos que no reúnan todos los requisitos esta-

blecidos al efecto por las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, serán sancionados y los locales clausurados hasta que cumplan con tales disposiciones, sin perjuicio del pago de las multas que correspondan.

ARTICULO 28.- Todo local o sala de espectáculos deberán ser aseados antes del inicio de cualquier función o evento, así como sus sanitarios y además áreas de servicios, debiendo mantener así durante la celebración de los espectáculos.

La empresa que no lo haga será sancionada con una multa de siete a treinta días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 29.- Las salidas de emergencia deberán ser fácilmente operables por el público durante la realización de los eventos, con el fin de poder abandonarlos en caso de siniestro.

ARTICULO 30.- Los artistas, boxeadores, luchadores expertos en artes marciales, toreros, novilleros, corredores y en fin, todos los actores que se presenten en un espectáculo que se celebre en el Municipio, deberán realizar sus presentaciones con la calidad y prestigio de que vienen precedidos, pues de otra manera se harán acreedores a una multa de siete a cincuenta días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 31.- Todos los representantes, promotores y apoderados de artistas, o bien ellos mismos, cuando deseen presentarse en los espectáculos que se ofrezcan en el Municipio, deberán registrar previamente ante la Oficina de Espectáculos los contratos que celebren con las personas físicas o morales que exploten los locales o salas de espectáculos.

ARTICULO 32.- En todo local o salas de espectáculos los asientos, lugares y mesas deberán estar numerados, con el fin de poder comprobar su capacidad física en cualquier momento.

ARTICULO 33.- En todos los espectáculos en que deberán participar jueces u otras autoridades deberán construirse instalaciones apropiadas para ubicarlos. Asimismo debe existir lugar para los inspectores de espectáculos.

CAPITULO II

DE LOS CINEMATOGRAFOS, TEATROS Y SALAS DE CONCIERTOS

ARTICULO 34.- Para funcionar un cinematógrafo, un teatro o una sala de conciertos, requieren la autorización previa de la Oficina de Espectáculos.

ARTICULO 35.- Para construir un cinematógrafo, un teatro o una sala de conciertos, se requiere autorización de los planos arquitectónicos por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, acatando además lo dispuesto en la Legislación Estatal y Municipal vigentes en la materia.

ARTICULO 36.- Los cinematógrafos deberán contar con planta de luz de emergencia.

ARTICULO 37.- Los cinematógrafos deberán tener las películas tres horas antes del inicio de la función, para proyectarse a los inspectores cuando así se les solicite.

ARTICULO 38.- Las personas físicas o morales responsables que soliciten permiso para la presentación de obras de teatro, deberán exhibir en la Oficina de Espectáculos, copia del libreto de la obra que se vaya a presentar.

ARTICULO 39.- Los cinematógrafos, los teatros y salas de conciertos podrán contar con lugares apropiados para venta de bebidas no embriagantes y alimentos, debiendo reunir las máximas seguridades sanitarias y que su ubicación no obstruya el tránsito de los espectadores.

ARTICULO 40.- El cinematógrafo, el teatro y la sala de conciertos, deberán ser aseados antes del inicio de cada función, así como sus sanitarios y demás áreas de servicio. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de siete a treinta días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 41.- Queda estrictamente prohibido, tratándose de proyecciones cinematográficas, ofrecer estas con cortes, o copias en mal estado, si cualquiera de ambas situaciones llegara a traer como consecuencia el que se pierda el orden lógico de la proyección o la defectuosa o nula visión de la película, ello motivara si el caso lo amerita, la suspensión de la proyección y la devolución de las entradas, o bien sólo esta última asimismo se sancionará a la empresa con multa de treinta a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 42.- Las salas cinematográficas podrán proyectar anuncios comerciales durante las funciones que celebren, siempre que no exceda su duración de quince minutos por función.

ARTICULO 43.- Los cinematógrafos, los teatros y las salas de conciertos, deberán abrir sus puertas una hora antes del inicio de su primera función, debiéndolas cerrar media hora después de la última función, las taquillas podrán ser abiertas al mismo tiempo cerrándose se al inicio de la última función, dependiendo de la capacidad del local y la demana del espectáculo.

ARTICULO 44.- Todas las salas de cine en el municipio prestarán servicio por función, a menos que la Oficina de Espectáculos les autorice expresamente el servicio de permanencia voluntaria.

ARTICULO 45.- Queda prohibido en las salas cinematográficas, exhibir avances de películas, en especial de adultos en funciones para todo público, con representación y/o textos, que ofendan la moral y las buenas costumbres, así como el uso de fotografías o cartelones para anunciar películas que en igual forma atenten contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad.

Los infractores a estas disposiciones serán sancionados con multa de siete a setenta y cinco días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 46.- Las salas de teatro y conciertos siempre operarán por función y podrán vender anticipadamente los boletos para cada una de ellas.

ARTICULO 47.- Los cinematógrafos, los teatros y salas de concierto, deberán ofrecer las funciones y obras que programen en el tiempo señalado para ello, con los artistas y películas establecidas en la publicidad que haga circular previamente. Cualquier cambio en la función o en el elenco de artistas deberá ser notificado previamente al público y a la oficina de Espectáculos, los infractores serán sancionados con multa de siete a setenta y cinco días de salario mínimo vigente.

ARTICULO 48.- Los teatros y las salas de concierto, contarán con camerinos adecuados para los artistas, y deberán tener baños y sanitarios suficientes para el elenco que presente una función.

ARTICULO 49.- Para instalar pantallas gigantes de T.V. en cualquier establecimiento, se deberá obtener permiso de la Oficina de Espectáculos.

ARTICULO 50.- La empresa se obliga a contar con el personal suficiente que garantice la seguridad de los espectadores.

CAPITULO III DE LAS ARENAS DE BOX, DE LUCHA Y ARTES MARCIALES

ARTICULO 51.- Todas las arenas y locales de box, luchas y artes marciales, existentes en el Municipio deberán para su operación, tener permiso de la oficina de Espectáculos, la que cuidará que cuenten con las instalaciones necesarias señaladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 52.- Para construir nuevas arenas, se deberá contar con la anuencia de la Presidencia Municipal, la que examinará se reúnan todas las condiciones de higiene y seguridad que señale el presente Reglamento, así como la Legislación Federal, Estatal y Municipal vigente.

ARTICULO 53.- Las peleas de box, las luchas y las demostraciones de artes marciales que se programen, deberán atender, en cuanto a calidad, capacidad, formación, peso de los contendientes, los dispuestos por las reglas de boxeo, lucha y artes marciales. Los inspectores de la Oficina de Espectáculos, cuidarán que se cumplan en la forma debida con esas disposiciones pudiendo suspender la función cuando no sea así, además de aplicar una sanción de siete a setenta y cinco días de salario mínimo vigente, a la empresa por tal incumplimiento, tratándose de funciones de box y lucha libre, será el representante de la comisión Estatal de Box y Lucha, quien determine lo que corresponda.

ARTICULO 54.- Las arenas y locales de box, lucha libre y artes marciales, contarán con enfermería, al frente de la cual habrá un Médico titulado quien dará el visto bueno final a los boxeadores, luchadores o especialistas en artes marciales, antes de las peleas o exhibiciones a celebrarse. El Médico asimismo, podrá suspender las peleas o exhibiciones cuando considere que durante el combate, los boxeadores, luchadores o especialistas en artes marciales, han sido seriamente lesionados.

ARTICULO 55.- La enfermería contará también con un servicio de ambulancia para traslado de emergencia de los boxeadores, luchadores o especialistas en artes marciales, cuyas lesiones requieran hospitalización o intervención quirúrgica.

Tanto la enfermería como la ambulancia operarán únicamente cuando haya funciones en las arenas o locales, debiendo presentarse el personal en servicio media hora antes del inicio de la función, a fin de examinar el instrumental y equipo médico para estar en posibilidades de atender a cualquier emergencia.

ARTICULO 56.- Las arenas de box, luchas y artes marciales, deberán ser utilizadas para la presentación de otro tipo de espectáculos, en cuyo caso, tanto la empresa que explota las arenas o locales, como los organizadores del evento, deberán solicitar un permiso especial a la Oficina de Espectáculos, cuando menos quince días de anticipación a la celebración del espectáculo de que se trate. En todo caso deberán presentarse los documentos y detalles necesarios que permitan conocer con toda claridad el tipo de espectáculo que se celebre.

Los infractores serán sancionados con multa de siete a setenta y cinco días de salario vigente.

ARTICULO 57.- Se podrán vender bebidas no embriagantes y alimentos en las arenas y locales de box, lucha y artes marciales, en lugares especiales establecidos para ello y donde no se entorpezca la circulación del público expectador, queda terminantemente prohibida la venta directa de estos productos dentro de las arenas y locales, en envases de vidrio o metálicos.

Para poder vender cerveza se requiere obtener la autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

CAPITULO IV

DE LAS FERIAS Y JUEGOS MECANICOS Y ELECTRICOS

ARTICULO 58.- Podrán instalarse ferias, juegos mecánicos y eléctricos en la Jurisdicción del Municipio siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones.

- I.- Permiso expreso de la Oficina de Espectáculos.
- II.- Contar con lugar apropiado para ello y que reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene.
- III.- Que no molesten ni pongan en peligro la vida de los usuarios y vecinos del lugar donde se ubiquen, así como de sus bienes y propiedades.
- IV.- Que las empresas explotadoras de tales juegos y ferias se comprometan a mantenerlas en un estado técnico y mecánico satisfactorio.
- V.- Que las empresas explotadoras se hagan responsables de los daños y perjuicios que ocasione a las vías públicas o camellones donde se instalen dichas ferias o juegos y que se les sean imputables.

ARTICULO 59.- La empresa se obliga a contar con el número suficiente de personal público que garantice la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 60.- Las ferias que se instalen en el territorio municipal deberán recabar la autorización que podrán utilizarse y los giros que se explotarán.

ARTICULO 61.- Las ferias podrán contar con los giros que a continuación se enlistan:

- I.- Aparatos mecánicos
- II.- Juegos de tiro al blanco
- III.- Exposición de animales
- IV.- Cine
- V.- Carpas
- VI.- Juegos de canicas y aros
- VII.- Juegos de suerte incluyendo pesca lotería
- VIII.- Dardos
- IX.- Coches eléctricos
- X.- Tiro de Pinos

XI.- Antojitos

XII.- Restaurant

XIII.- Artesanías

ARTICULO 62.- Los inspectores de la oficina de Espectáculos podrán realizar revisiones de los mecanismos e instrumentos que se utilicen en los juegos donde se ofrezcan premios al público, para garantizar los intereses de este.

ARTICULO 63.- El propietario de los aparatos mecánicos, expositores de animales y los dueños de carpas, cines, coches eléctricos y tiro al blanco, municiones y dardos serán responsables de fijar medidas de seguridad así como de los daños que llegara a sufrir el público. Al solicitar autorización para instalarse, los empresarios u organizadores aportarán a la Oficina de Espectáculos la relación de nombres de los comerciantes y expositores que vayan a participar con este tipo de giros.

ARTICULO 64.- La duración de una sesión en los juegos mecánicos no deberá ser menor de cuatro minutos.

ARTICULO 65.- No se permitirá la entrada en los juegos mecánicos a menores de doce años que no se hagan acompañar de personas mayores. Tampoco se permitirá a personas en estado de ebriedad.

ARTICULO 66.- El acceso a los juegos mecánicos, cines, carpas y exposiciones consideradas en el presente capítulo se hará mediante la emisión de boletos en taquilla respetándose la numeración ascendente para disfrutar de los lugares.

ARTICULO 67.- Los palenques se regularán para su autorización, control y vigencias por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, pero deberá recabarse la opinión favorable de la Oficina de Espectáculos.

CAPITULO V DE LOS CIRCOS

ARTICULO 68.- Los circos ambulantes o de carpa, deberán instalarse donde no se pongan en peligro, ni causen molestias, a los habitantes del Municipio y se autorizará su funcionamiento previo dictamen de la Secretaría de Salubridad y del Cuerpo de Bomberos de Pachuca. Asimismo deberán obtener permiso para realizar desfiles los cuales deberán contar con medidas extremas de seguridad tanto en desfiles como en sus funciones.

ARTICULO 69.- Siempre se ubicarán en lugares abiertos y explanadas en los que haya fácil acceso de vehículos y no se entorpezca el tránsito y la circulación vial.

ARTICULO 70.- Deberán contar con las instalaciones que se señalan en este Reglamento.

ARTICULO 71.- No podrán ser utilizados para la presentación de otros espectáculos; los infractores serán sancionados.

ARTICULO 72.- Los circos y carpas que se instalen en el Municipio se harán responsables de los daños y perjuicios que se ocasione a la vía pública o camellón y que les sean imputables.

CAPITULO VI

DE LOS FRONTONES, SQUASH, BILLARES, BOLICHES Y PISTAS DE PATINAJE

ARTICULO 73.- Los frontones, squash, billares, boliches y pistas de patinaje públicos, para su operación y construcción requiere de permiso previo concedido por el H. Ayuntamiento a través de la Oficina de Espectáculos debiendo contar con las instalaciones adecuadas para la comodidad y seguridad de los usuarios como son estacionamientos y vigilancia a cargo de los propietarios, señaladas en este Artículo del presente Reglamento.

ARTICULO 74.- Queda terminantemente prohibida la entrada a menores de edad a los billares.

ARTICULO 75.- Los propietarios y encargados de billares serán responsables de que no ingresen a su interior los menores de 18 años y uniformados.

ARTICULO 76.- Los billares podrán tener mesas de dominio en el número que fije la Oficina de Espectáculos.

ARTICULO 77.- Quedan prohibidas las apuestas, el juego de dados y la venta de bebidas alcohólicas de cualquier especie.

CAPITULO VII

DE LOS CAMPOS Y ESTADIOS DE FUTBOL

ARTICULO 78.- Los campos y estadios de futbol, para su operación, funcionamiento y construcción, deberán tener permiso otorgado por la Oficina de Espectáculos, además de contar con las instalaciones de que habla el artículo 77 de este Reglamento.

ARTICULO 79.- Los campos y estadios de futbol podrán contar con tribunas que podrán dividirse en:

- I.- Palcos (plateas y butacas)
- II.- Sombra
- III.- Sol
- IV.- Arena General tanto de sol como de sombra.

En todo caso los asientos deberán estar numerados para comprobar su capacidad física.

ARTICULO 80.- Los campos y estadios de futbol profesional deberán tener vestidores y baños para los futbolistas y demás personal del campo, incluyendo servicio de arbitraje.

ARTICULO 81.- Los campos y estadios de futbol deberán contar con enfermería o sala de primeros auxilios.

ARTICULO 82.- Los campos y estadios de futbol deberán tener las medidas establecidas por las reglas profesionales para el juego de futbol, dejándose abierto lo relativo a la capacidad para el público en razón del interés de la empresa que los explote, sin exceder el cupo máximo autorizado.

ARTICULO 83.- La Oficina de Espectáculos cuidará de que los planos arquitectónicos para la construcción de campos y estadios de futbol, cuenten con la autorización, respectiva de la Dirección de Obras Públicas en el Municipio, informando, en caso contrario a esa autoridad e imponiendo las sanciones respectivas por esa omisión.

ARTICULO 84.- Cuando pretendan establecerse campos y estadios de futbol en los Clubes deportivos, deberá incluirse dentro de la solicitud de operación y funcionamiento, toda la información necesaria a fin de que se compruebe que cumplen con lo dispuesto por el presente Reglamento.

**CAPITULO IX
DE LAS ALBERCAS Y CLUBES DEPORTIVOS**

ARTICULO 85.- Para operar y funcionar, así como para construir nuevas albercas y clubes Deportivos, se requerirá del permiso previo de la Oficina de Espectáculos.

ARTICULO 86.- Para poder participar en una alberca o club deportivo, se deberán practicar exámenes médicos y análisis clínicos minuciosos a fin de garantizar la salud de los socios miembros.

ARTICULO 87.- Además de las instalaciones de que habla en el artículo 86 de éste Reglamento los clubes deportivos podrán contar, de manera enunciativa pero no limitativa, con:

- I.- Casa club
- II.- Albercas
- III.- Baños y vestidores para hombre, mujeres, niños y niñas.
- IV.- Baños sauna y/o de vapor.
- V.- Gimnacios
- VI.- Canchas de futbol, basquetbol, squash, tenis.
- VII.- Restaurantes.
- VIII.- Salones de juegos para adultos.
- IX.- Salones de juegos para niños.
- X.- Salas de fiestas.
- XI.- Enfermería o salas de primeros auxilios.
- XII.- Pistas de bicicletas, patines y patinetas.
- XIII.- Arenas de juegos infantiles al aire libre.
- XIV.- Areas verdes.
- XV.- Comedores al aire libre.
- XVI.- Zonas de campeonato

XVII.- Salas de teatro y cine

XVIII.- Areas de servicios y talleres

XIX.- Baños y vestidores para empleados

XX.- Las demás que se permitan por el presente Reglamento.

ARTICULO 88.- Las albercas siempre procurarán contar, además de las instalaciones de que habla el artículo 85 de éste Reglamento, con las siguientes.

- I.- Alberca para adultos
- II.- Alberca para niños
- III.- Alberca para estudiantes o principiantes.
- IV.- Alberca para clavados
- V.- Enfermería o sala de primeros auxilios, que cuenten con oxígeno.
- VI.- Las demás que señale el presente Reglamento.
- VII.- Salvavidas.

ARTICULO 89.- Para su construcción, tanto las albercas como clubes deportivos, requerirán la autorización de sus planos arquitectónicos por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, la que se exigirá por la Oficina de Espectáculos para conceder el permiso de operación y funcionamiento correspondiente.

ARTICULO 90.- Las empresas que exploten albercas o clubes deportivos serán sancionadas cuando no cumplan con las instalaciones ofrecidas en su publicidad, pudiendo los socios o miembros reclamar, en tal caso, la devolución del dinero que pagaron para asociarse o inscribirse, además de pago de los daños y perjuicios que sufrieron por tal incumplimiento.

ARTICULO 91.- Si la gravedad del caso lo requiere, la Oficina de Espectáculos podrá clausurar las albercas y clubes deportivos que incurran en la falta de que habla el artículo anterior.

**CAPITULO X
DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 92.- Las personas o persona que designe la Presidencia Municipal a través de la Oficina de Espectáculos tendrá libre acceso a todas las dependencias de los centros de diversiones.

ARTICULO 93.- Los inspectores de Espectáculos, además de asumir la representación directa de la autoridad podrán auxiliarse de la Policía, para hacerse respetar y exigir el cumplimiento de sus resoluciones.

ARTICULO 94.- La celebración de un espectáculo sólo puede suspenderse por fuerza de causa mayor o por falta del 80% de los espectadores siempre y cuando quienes asistan acepten la devolución del costo de la entrada; para ello se pedirá el permiso de la Autoridad Municipal que podrá ser otorgado por el inspector asistente al evento.

ARTICULO 95.- Cuando ocurra una riña entre los artistas que tomen parte de una representación o cuando comentan una falta o delito, no se interrumpirá el espectáculo pero una vez concluido se harán las consignaciones que correspondan.

**CAPITULO XI
DE LOS ESPECTADORES**

ARTICULO 96.- Los espectadores no podrán hacerse acompañar de animales salvo cuando vayan hacerlos competir.

ARTICULO 97.- No se permitirá la entrada a los espectáculos, a personas enfermas mentales y aquellas que padezcan afecciones infecto-contagiosas.

ARTICULO 98.- Los espectadores que hicieran manifestaciones ruidosas durante las funciones cinematográficas o teatrales serán expulsados del local sin reintegrarseles el importe de su entrada, y en su caso si la falta lo amerita serán consignados a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 99.- Queda terminantemente prohibido fumar fuera de los salones adaptados y destinados al efecto; la policía o inspectores tiene el deber de hacer respetar estrictamente esta disposición.

ARTICULO 100.- Los espectadores podrán interponer sus quejas contra la empresa ante la Oficina de Espectáculos.

CAPITULO XII

DE LAS RIFAS PERMITIDAS POR LA LEY.

ARTICULO 101.- Para la rifa de artículos diversos, los organizadores recabarán la autorización de la Presidencia Municipal a través de la Oficina de Espectáculos antes de iniciarse la venta de boletos.

ARTICULO 102.- Una vez celebrada la rifa los organizadores proporcionarán a la Oficina de Espectáculos los datos de la persona que haya resultado ganadora.

ARTICULO 103.- Cuando haya que posponerse una rifa, los organizadores darán aviso a la Oficina de Espectáculos y difundirán el cambio de fecha a través de los medios de comunicación. No podrán posponerse ninguna rifa por segunda ocasión.

ARTICULO 104.- Está prohibida la rifa de armas de cualquier tipo, piezas arqueológicas, artículos pornográficos y servicios humanos.

CAPITULO XIII

DE LOS FUTBOLITOS Y APARATOS ELECTROMECHANICOS

ARTICULO 105.- La instalación de futbolitos no se permitirá en distancia menores de 200 metros de las escuelas pre-primaria, primarias y secundarias.

ARTICULO 106.- Los propietarios y encargados de futbolitos y aparatos electromecánicos evitarán el acceso a estudiantes uniformados y el cruce de apuestas.

ARTICULO 107.- En el mismo local para los futbolitos y aparatos electromecánicos no se permitirán juegos de dominó o billar, ni la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

ARTICULO 108.- El horario permisible para estos juegos serán únicamente de las 10:00 a las 19:00 horas, y en ningún caso se autorizarán horarios extraordinarios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este Reglamento, se abroga cualquier otro expedido con anterioridad, así como otras disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento dado en sesión de cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Lic. José Luis Jiménez Padilla Regidor Presidente	C. Miguel Reyes Valdovinos Síndico Procurador
Profra. Ma. del Carmen Osorio Díaz Regidor Pro-Secretario	Lic. Ma. de Jesús Vera Vargas Regidor Secretario
Profr. José Luis López Alvarado Regidor	Lic. Herminio Ramírez Larios Regidor
C. Pedro Ariles Bolaños Regidor	C. M ^a . Antonieta Silva Velázquez Regidor
C. Jaime Ortiz Gonda Regidor	Ing. José Calderón Hernández Regidor
C. Juan Pérez Zúñiga Regidor	C. Patricia Sainza Alarcón Regidor

Por el presente me he firmado, guardados y citados al Decreto Número Dieciséis que en el mes de Septiembre de noventa y cinco el Ayuntamiento de Pachuca aprobó para el mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente Municipal: *[Firma]* El Secretario Municipal: *[Firma]*
Lic. [Nombre] Lic. [Nombre]

ARTICULO TERCERO El Ayuntamiento Municipal Constitucional en ejercicio de este Municipio a sus habitantes hace saber que la H. Asamblea Municipal de este Municipio en Sesión ordinaria...

ria de Agosto 25 del presente año, ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO No. 1

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO CON REGLAMENTACION PARA DELEGACIONES MUNICIPALES

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y en Particular la del Estado, conceden plena autonomía a los Municipios para dictar las Leyes y los reglamentos que tienden a su mejoramiento, reconociendo asimismo que la autonomía Municipal, es la base fundamental de toda organización Política, Social y Administrativa; y uno de los principios básicos de la Revolución Mexicana, porque con esta autonomía se realizan los fines propios de una Comunidad natural con su vida propia y subordinación jurídica constituyendo el elemento esencial y de definitiva importancia en el progreso Cívico Político, Social y Cultural de toda la nación.

Que el desenvolvimiento de los pueblos requieren una constante revisión de sus normas de vida, para que todos los ciudadanos gocen ampliamente de sus derechos, sin más restricciones de las que las mismas Leyes les imponen.

Que se considera necesaria la adecuación de normas y Leyes que reglamenten las funciones de las Delegaciones Municipales para el buen cumplimiento de su misión en beneficio de la Comunidad Rural del Municipio.

Por lo que el H. Ayuntamiento Municipal con apoyo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal ha formulado el siguiente.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO CON REGLAMENTACION PARA DELEGACIONES MUNICIPALES.

CAPITULO I

DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o.- El Municipio de Nicolás Flores, forma parte de la división territorial de la organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2o.- El Municipio de Nicolás Flores, perteneciente al Distrito Jurídico de Zimapán, está ubicado a 122 Km. al noroeste de la capital del Estado.

ARTICULO 3o.- Con fundamento al Artículo 115 de la Constitución Federal es autónomo en cuanto a su régimen interior y libre en lo que respecta a la Administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 4o.- Está investido de personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar patrimonio público.

ARTICULO 5o.- Tiene competencia plena respecto de las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurran en su territorio.

ARTICULO 6o.- El Municipio conservará su nombre actual y sólo podrá ser cambiado o alterado conforme a las formalidades de Ley.

ARTICULO 7o.- Corresponde al Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente Reglamento así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 8o.- El Territorio del Municipio es el que pasa actual-mente y según al NORTE con Jabala, al SUR con Tlanahuacán, al ESTE con Tlanahuacán, al SURESTE con Cardenas y al OESTE con Zimapán.

ARTICULO 9o.- El Municipio de Nicolás Flores, con fundamento al Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal, se integrará para el Gobierno Interior del Municipio en sus aspectos Administrativos y Políticos con las siguientes comunidades y Comunidades.

- a).- Una Cabecera Municipal y pueblo de Nicolás Flores.
- b).- 28 Comunidades: Aguallimpa, La Oiénega, Santo Domingo, In-

tlixco, El Aguacate, El Cobre, Las Milpas, El Zoyatal, Las Pilas, Segundo Pilas, Pto. de Piedra, Jagüey, Cerro Prieto, La Laguna, Pajiadhi, Pijay, La Bonanza, La Unión, Taxhay, Texcathó, el Bocua, el Dothú, Iglesia Vieja, Villa Hermosa y Santa Cruz.

c).- Una Comunidad Agraria.- Villa Juárez.

ARTICULO 10.- La Cabecera Municipal se registrará de acuerdo a lo que determine el Presidente Municipal y cada comunidad será regida por un Delegado y un Subdelegado Municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 11.- Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones que señalará la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 12.- El Presidente Municipal es el encargado de realizar la Administración del Municipio en base a los criterios establecidos en la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y lo que fije el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden Administrativo, el Ejecutivo Municipal se Auxiliará de las siguientes Dependencias.

- a).- Secretaría Municipal.
- b).- Tesorería Municipal.
- c).- Sría. de Obras Públicas.
- d).- Juzgado Menor Municipal.
- e).- Comandancia Municipal.
- f).- D.I.F. Municipal.
- g).- Srío. de Acción Social y Cultural Mpal.
- h).- Registro del Estado Familiar Mpal.
- i).- Las que consideren necesarias crear según los requerimientos del Municipio.

ARTICULO 14.- Las 3 primeras registrarán su actuación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 15.- El Juzgado Menor Municipal registrará su actuación conforme a lo establecido en las Leyes Orgánicas de los tribunales y demás.

ARTICULO 16.- La Comandancia Municipal tendrá las características que le confieran la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y su reglamentación interna.

ARTICULO 17.- Las Dependencias restantes registrarán su actuación conforme a lo que establezcan los decretos de creación.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 18.- El presente Bando es de observancia obligatoria para todos los habitantes vecinos o personas que se hallaren dentro de esta circunscripción Municipal, no siendo excusa la ignorancia de las disposiciones de este para su buen cumplimiento.

ARTICULO 19.- Son habitantes del Municipio los nacidos en él y quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio dentro de su circunscripción territorial.

ARTICULO 20.- Con fines de salubridad e higiene se declara de utilidad pública.

a).- El aseo diario de las calles y casas particulares de esta población y de las Comunidades del Municipio por lo cual todos los vecinos deberán barrer y regar el frente de sus casas, manteniéndolas siempre limpias; La Presidencia Municipal proveerá el aseo de los lugares públicos, asimismo la Secretaría Municipal de Obras Públicas designará el lugar que será utilizado como depósito de Basura.

ARTICULO 21.- Se declara de utilidad pública la conservación de pavimentos y empedrados de las calles y plazas de esta población, por lo que la Presidencia Municipal deberá ejecutarlas a través de su Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 22.- La construcción y reparación de toda clase de edificios, se sujetará a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Estatales y Municipales, requiriendo la Licencia previa para el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 23.- En las construcciones nuevas y reparación de redes que den a la vía pública, se requerirá Licencia expedida por el Presidente Municipal para que señalen la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTICULO 24.- Queda prohibido poner en la vía pública objetos que obstaculicen o estorben el libre tránsito, como consecuencia de lo anterior, todas las personas que por estar construyendo o reconstruyendo los muros exteriores de sus propiedades, se vean precisados a ocupar la vía pública con materiales o escombros provenientes de las demoliciones que verifiquen, deberán de solicitar y pagar en la Presidencia Municipal el permiso correspondiente.

ARTICULO 25.- Queda prohibida la portación de armas en vías y lugares públicos en todo el Municipio con las excepciones que marca la Ley Federal de Armas y Explosivos.

ARTICULO 26.- Constituyendo la práctica de los deportes, una actividad sana y útil se pone a disposición de los habitantes del Municipio los campos deportivos que existen en él, por lo que queda prohibida la práctica de cualquier deporte en la vía pública.

ARTICULO 27.- Para los comerciantes de ganado, se establece la obligación de efectuar sus operaciones, con la factura correspondiente expedida por la Presidencia Municipal ó Autoridad Auxiliar cercana, en la que especificará claramente la procedencia del animal y nombre del propietario original y del comprador.

ARTICULO 28.- Las Autoridades Municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de los Artículos de Primera necesidad en los términos y condiciones que establezcan las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 29.- Los instrumentos que sirven para pesar y medir, como Balanzas, Básculas, Litros y otros, deberán ser revisados y autorizados por la Secretaría de Comercio, quedando facultado el Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las Autoridades competentes no intervengan.

ARTICULO 30.- Se establecen como horas normales de comercio en este Municipio, las comprendidas entre las 7 Horas, A.M. a 21 Horas P.M. durante las cuáles podrán estar abiertas los establecimientos comerciales, puestos fijos y semifijos quedando estrictamente prohibido que los establecimientos de referencia estén abiertos al público fuera de las horas indicadas.

ARTICULO 31.- Los comerciantes que deseen tener sus establecimientos abiertos fuera de las horas señaladas deberán obtener previamente de la Presidencia Municipal la Licencia necesaria para las horas extras.

ARTICULO 32.- Cualquier persona que en lugares públicos o centros de diversión, escandalicen o perturben el orden público, será detenida por la Policía Auxiliar ó la Policía Municipal, quienes perturben el orden y la tranquilidad pública en estado de embriaguez además de la sanción económica correspondiente, sufrirán arrestos incomutables durante 24 horas.

ARTICULO 33.- Siendo deber de todos los Mexicanos participar en las Fiestas Patrias; se establece la obligación de adornar con los colores Nacionales las fachadas de sus casas ó establecimientos en las Fiestas Cívicas y en los demás días que dispongan las Autoridades competentes.

ARTICULO 34.- Siendo el Presidente Municipal ó su Secretario a falta de él, así como el Juez Menor Municipal, las Autoridades Ejecutivas serán los únicos que podrán disponer de la Policía Municipal para el castigo de algún infractor por lo que la intervención de algún funcionario ajeno a esta disposición, será tomado como falta de responsabilidad oficial y castigo de acuerdo a los Reglamentos.

ARTICULO 35.- Las actividades deportivas y culturales en el Municipio de Nicolás Flores, serán promovidas por la Secretaría Municipal de Acción Social y Cultural quien tendrá bajo su dirección todos los organismos Sociales y Civiles, que con ese fin sean creados.

ARTICULO 36.- Todas las personas que se dediquen a la Industria o al Comercio fijo, semifijo ó ambulante deberán obtener previamente el Registro anual de Comercio ó Industria que será expedido por la Tesorería Municipal de acuerdo al Artículo 87 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 37.- Todos los concesionarios que exploten minerales metálicos dentro del Territorio Municipal ya sea en propiedad privada Ejidal ó Comunal deberán de presentar ante la Autoridad Muni-

pal el permiso correspondiente a su concesión, a efecto de establecer la inscripción correspondiente en el control de Industrias anualmente, por lo que su omisión será sancionada conforme al Artículo 99 y 100 de este Bando.

ARTICULO 38.- De conformidad con el Artículo 27 de nuestra Carta Magna, no podrá prohibirse el Agua de Pozos, Manantiales y Arroyos para el uso doméstico, para los animales y otros fines legales dentro de la Comunidad, en caso necesario se sujetarán a las modalidades que las Autoridades del ramo dictaminen.

ARTICULO 39.- Ministro ó Misioneros de cualquier Culto Religioso deberán cubrir previamente los requisitos establecidos por la Ley correspondiente para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

ARTICULO 40.- Quienes vendan y/o hagan uso de fuegos artificiales serán responsables de los daños que pudieran ocasionar a las personas o casas circunvecinas.

ARTICULO 41.- En los locales públicos ó privados en que se celebren Tardeadas, Kermeses y demás, los organizadores deberán proveerse de la Licencia expedida por la Presidencia Municipal conforme a la Ley de Hacienda en su Artículo 85.

ARTICULO 42.- Son ciudadanos del Municipio los habitantes que tengan por lo menos un año de residencia y se les concede el pleno y absoluto goce de sus derechos y garantías que las Leyes les conceden, siempre que por su parte cumplan las siguientes disposiciones generales para ciudadanos y habitantes.

a).- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumplir las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que de estas emanen.

b).- Auxiliar a las Autoridades legalmente constituidas y a quienes de ellas dependen para la conservación del orden o su restablecimiento en su caso.

c).- Prestar inmediata y gratuitamente sus servicios personales en los casos de incendios ó peligros graves para la Comunidad.

d).- Desempeñar cualquiera de los cargos ó funciones declaradas obligatorias por las Leyes.

e).- Atender a los llamados que por escrito y por conductos debidos le hagan las Autoridades.

f).- Llevar a registrar a todos los recién nacidos ante el Registro Civil dentro de los 6 meses siguientes conforme al Código Familiar del Estado.

ARTICULO 43.- Todos los ciudadanos de acuerdo al Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la obligación de:

a).- Contribuir a los gastos públicos pagando los impuestos ordinarios y las faenas en monto proporcional.

b).- Inscribirse en el Padrón del Servicio Militar Nacional dentro del plazo señalado por el mismo, al cumplir 18 años de edad.

c).- Asistir a las juntas que cite la Autoridad Auxiliar ó Municipal y a las concentraciones para celebrar las Fiestas Patrias.

ARTICULO 44.- Todo ciudadano que deseen cambiar de residencia dentro del Municipio, deberá comunicarlo a la Autoridad del lugar en un plazo no mayor de 5 meses, debiendo en ese tiempo seguir contribuyendo en la Comunidad de su Domicilio anterior.

ARTICULO 45.- Todas las personas que posean bienes raíces en una Comunidad y no residan en ella deberán aportar el 25% de la cuota y faena que para las obras de beneficio social aporten los vecinos del lugar.

ARTICULO 46.- Se le autoriza a los Delegados Municipales el cobro del Impuesto a extracciones de productos forestales menores como: Zoyate, Lechuguilla, Nopal, Cucharilla y otros, quedando exentos de esta obligación los vecinos del Municipio, siendo la Presidencia Municipal la que expedirá la tarifa correspondiente.

ARTICULO 47.- A todo ciudadano al cumplir 60 años de edad, se le otorgará la garantía de no cooperar por faenas ni económicamente, extendiéndole la constancia correspondiente expedida por la Presidencia Municipal, exceptuando a todo aquel que tenga hijos en la escuela.

ARTICULO 48.- Con apego a lo que se establece el Artículo 3o. Constitucional:

A).- Todos los niños en edad escolar deberán acudir a los Centros Escolares y Establecimientos Educativos.

B).- Se establece la obligación de asistir a los centros de Alfabetización y Primaria Abierta a todas las personas mayores de 15 años que no hayan concluido su educación primaria o no sepan leer y escribir.

C).- El cumplimiento de estas obligaciones Auxiliares y Educativas de cada lugar, quienes sancionarán a los infractores, pero la reincidencia será castigada por la Presidencia Municipal con penas pecuniarias o corporales que se impondrán a los tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad cuando se trate de menores de edad o directamente al infractor cuando se trate de adultos, estipulándose para ello las siguientes sanciones.

a).- Por una inasistencia \$ 1,000.00

b).- Por rehusarse a mandar a sus hijos a la escuela de \$ 2,000.00 a 4,000.00

c).- Por reincidencia se estipula multa de \$ 10,000.00 a 20,000.000 o detención de 3 a 15 días según el caso.

ARTICULO 49.- Considerando que el Municipio cuenta con Escuelas de Educación Media Básica y con las facilidades necesarias para que todos los alumnos que egresen de la Primaria continúen sus estudios, se establece como obligatoria la Educación Media Básica en todo el Municipio.

El incumplimiento a lo anterior será sancionado por la Presidencia Municipal de acuerdo a la siguiente tarifa.

a).- Por una inasistencia \$ 1,000.00

b).- Por rehusarse mandar a sus hijos a la Escuela de 10,000.00 a \$ 20,000.00

c).- Por reincidencia se estipula multa de \$20,000.00 a 30,000.00 o detención de 3 a 15 días según el caso.

ARTICULO 50.- Los jóvenes menores de 18 años que concluyan la Educación Primaria y se nieguen a continuar estudiando tendrán la obligación de cooperar con su Comunidad con el 50% de las aportaciones económicas y en faenas, hasta alcanzar la edad ciudadana.

CAPITULO IV

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento procurar y mantener la tranquilidad y el orden público del municipio.

ARTICULO 52.- Para calificar las infracciones del orden jurídico y de los reglamentos Administrativos, el Presidente Municipal nombrará con anuencia del H. Ayuntamiento a un Juez Menor Municipal conforme a lo establecido en el Capítulo III de este Bando.

ARTICULO 53.- Para llevar un control de infractores de la Ley, el Juzgado Menor Municipal llevará un control o libro de antecedentes penales en el cual se basará para la expedición de constancias.

ARTICULO 54.- Los Delegados Municipales ejercerán las funciones del Juez Menor Municipal en la Comunidad debiendo turnar a éste, todos los casos que en su Comunidad se susciten y no sean de su competencia solucionar o sancionar.

CAPITULO V

DE LA POLITICA MUNICIPAL

ARTICULO 55.- La Policía Municipal, tendrá como funciones las de vigilar y proteger eficazmente la integridad física, la propiedad pública y de particulares, así como de procurar el orden público dentro de la circunscripción Municipal.

ARTICULO 56.- El mando superior de la Policía Municipal, lo ejercerá el Presidente Municipal, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y el Artículo 12 de este Bando.

ARTICULO 57.- Al frente de la cooperación de la Policía Municipal, habrá un Comandante el cuál será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 58.- Son obligaciones de la Policía Municipal.

a).- Conocer ampliamente el Bando de Policía y Buen Gobierno.

b).- Usar lenguaje correcto evitando el uso de palabras obscenas.

- c).- Dar los informes que le sean solicitados por los particulares con toda cortesía.
- d).- No hacer mal uso de sus armas.
- e).- No faltar a su servicio sin causa justificada.
- f).- Presentarse uniformados durante sus horas de servicio.

ARTICULO 59.- La Policía Municipal no deberá por ningún motivo.

- a).- Decretar la libertad de los detenidos que estén a disposición de la Autoridad.
- b).- Cobrar multa, pedir fianza, retener o extravíar los objetos recogidos a los detenidos.
- c).- Abrogarse facultades que no le corresponden ni calificar a las personas detenidas.
- d).- Ingerir bebidas embriagantes en horas de servicio.

CAPITULO VI

DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 60.- En el Municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 61.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las siguientes obligaciones.

a).- Promover o coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúen a nivel local en la elaboración de planes y programas para el Desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal.

b).- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y la cooperación de los sectores productivos, para la instrumentación de los planes del Sector Público.

c).- Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio, buscando su adecuación a los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal y coadyuvar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

d).- Formular y proponer a los Gobiernos Federal y Estatal, programas de inversión, Gastos y Financiamiento Público para el Municipio, dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras y servicios claramente jerarquizados a partir fundamentalmente de las prioridades de los programas de Gobierno.

e).- Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal programas y acciones a concertar con el propósito de coadyuvar al desarrollo Municipal, asimismo evaluar la ejecución de dichas órdenes de Gobierno.

f).- Promover en el marco de la Alianza para la integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Empresarial que actúen a nivel local, a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del Desarrollo del Municipio.

g).- Promover la coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de Zonas Intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos.

h).- Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación Socio-Económica del Municipio.

i).- Promover a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter Jurídico, Administrativo y Financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité.

ARTICULO 62.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará de la siguiente manera.

- a).- Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal.
- b).- Un Secretario Técnico que será libremente nombrado por el Presidente Municipal.
- c).- Un Coordinador Operativo, que será el Coordinador de la H. Asamblea Municipal
- d).- Los funcionarios de mayor jerarquía del H. Ayuntamiento.

e).- Los titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las entidades de la Administración Pública Federal cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio.

f).- Los Diputados Local y Federal al que pertenezca el Municipio.

g).- Los Delegados Municipales de las Comunidades.

h).- Un representante de Comunidad nombrado en Asamblea de la Comunidad y durarán en su cargo un año; y no deberá tomarse atribuciones que le corresponden al Delegado.

CAPITULO VII

DE LA REGLAMENTACION PARA LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 63.- En cada una de las Comunidades de este Municipio, funcionará un Delegado y un Sub-Delegado Municipal, además de los siguientes.

- a).- Comisionados.
- b).- Policías.
- c).- Carteros.
- d).- Comité D.I.F.
- e).- Representantes de COPLADEM.

ARTICULO 64.- Dentro de los 30 días anteriores al 15 de Enero, la Presidencia Municipal convocará una asamblea a las Comunidades para elegir a su Delegado y Sub-Delegado, quienes recibirán nombramiento de conformidad al Artículo 39; Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 65.- Para ser Delegado o Sub-delegado Municipal se requiere ser Ciudadano de la Comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo 20 años y como máximo 55, no pertenecer al estado eclesiástico y tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 66.- El Sub-Delegado Municipal tiene la obligación de auxiliar directamente al Delegado, pero sólo tendrá atribuciones como tal cuando por escrito lo comisione el C. Presidente Municipal y la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 67.- Los Auxiliares del Delegado a que se refiere el Artículo 63 deberán ser mayores de edad, no desempeñar algún servicio colectivo en el momento de ser electos y haber descansado por lo menos 2 años de su último cargo.

ARTICULO 68.- El cargo de Delegados y Sub-Delegados Municipales, se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 39 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 69.- Los Delegados y Sub-Delegados Municipales, gozarán de tres Licencias durante el año con un máximo de 30 días cada una.

ARTICULO 70.- Los Ciudadanos Delegados que abandonen sus cargos sin autorización del Presidente Municipal ó de la H. Asamblea, se harán acreedores a las sanciones que marca la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 38 Fracción II (Inciso g) siendo estas de \$ 10,000.00 a 50,000.00 de multa o reclusión corporal hasta de 15 días.

ARTICULO 71.- La responsabilidad administrativa y Orgánica de la Delegación, recaerá invariablemente en la responsabilidad del Delegado Municipal, en consecuencia será él, la máxima Autoridad en su comunidad, no permitiendo la interferencia de supuestas personalidades de mayor rango que él dentro de su comunidad.

ARTICULO 72.- Cada Delegado Municipal presentará un plan de trabajo por triplicado a la Presidencia Municipal y a la H. Asamblea con plazo máximo hasta el 30 de Enero del año en que le corresponde actuar.

ARTICULO 73.- Al finalizar el año, cada Delegado Municipal elaborará un informe general realizando durante el año de su gestión Administrativa en su Comunidad a la H. Asamblea y a la Presidencia Municipal durante los últimos 15 días de su gestión.

ARTICULO 74.- Se establece que los Delegados Municipales intervengan en el nombramiento del Comité D.I.F., y del representante de COPLADEM de su Comunidad; Comité de Obras materiales cuando se requiera, así como vigilar su correcto funcionamiento.

ARTICULO 75.- El incumplimiento de los dos Artículos anteriores, se

rá sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 del presente Reglamento, debido a la importancia del funcionamiento de los mismos, en beneficio de la Comunidad.

CAPITULO VIII

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO 76.- Organizar juntas de orientación con sus vecinos por lo menos cada mes, para ratificar acuerdos y darle mayor dinamismo a los trabajos planeados y en ejecución.

ARTICULO 77.- Por ser representativos de la Presidencia Municipal sin pretexto alguno los Delegados Municipales deberán dar cumplimiento a las disposiciones y requerimientos de la Presidencia Municipal y demás organismos Oficiales superiores del Municipio, cuando así lo requieran.

ARTICULO 78.- Por ser Dependencia Honorífica las horas de oficina de la Delegación serán de 6 a 9 A.M., y solamente en casos de fuerza mayor se hará caso omiso de este horario.

ARTICULO 79.- Vigilar y dar fé que no se cometan los siguientes delitos y violaciones.

- a).- Cacería sin licencia.
- b).- Terrenos ocultos al Fisco.
- c).- Tala de árboles.
- d).- Portación de armas prohibidas.

ARTICULO 80.- Para efecto de la Fracción c) del Artículo anterior, los interesados deberán de presentar a la Presidencia Municipal, solicitud con visto bueno el Delegado Municipal de la Comunidad sin el cual no se le autoriza ningún permiso.

ARTICULO 81.- Cada año de común, acuerdo con las Comunidades circunvecinas, deberán revisar y conservar los límites Territoriales y en caso de discrepancia por el estado de las mismas para su atención, deberá de someter a la consideración el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 82.- Conservar los caminos de herradura en buen estado las veces que sean necesarias durante el año y para las Comunidades que tengan tramo de carreteras de terracería, organizar cuadrillas de trabajadores para los fines antes mencionados.

ARTICULO 83.- En caso de incendios, avisar inmediatamente a la Autoridad Superior e inmediatamente organizar a los vecinos para combatir el fuego.

ARTICULO 84.- De acuerdo a lo que marca el Artículo 60.- Fracción II del Código Procesal del Estado de Hidalgo, los Delegados Municipales forman parte del Ministerio Público, por lo que tienen la obligación de velar y hacer cumplir el buen orden dentro de la Comunidad, en caso necesario remitir a los infractores de la Ley con sus Policías Auxiliares a las Autoridades respectivas de la Cabecera Municipal, así como también prestar garantías a la Policía Municipal para el mejor cumplimiento de su deber.

ARTICULO 85.- En caso de sangre en la que el lesionado esté o no con vida, el Delegado en su papel de Auxiliar del Ministerio Público, deberá de intervenir inmediatamente para consignar si es posible a los autores del caso a las Autoridades correspondientes con Acta por quintuplicado en donde describa todo lo relacionado en este tipo de diligencias.

ARTICULO 86.- Rendir con puntualidad sus datos estadísticos que la Presidencia Municipal ordene.

ARTICULO 87.- A más tardar el 15 de Febrero deberán de rendir a la Presidencia Municipal por triplicado el Censo General de Población.

ARTICULO 88.- Brindar toda su colaboración a las Campañas de Salud y Educativas del Gobierno Federal y Estatal, así como las actividades de Bienestar Social promovidas por el Gobierno Federal y Estatal a maestros y personal especializado.

ARTICULO 89.- Los Delegados Municipales tienen autorización de cobrar multas de \$ 3,000.00 a 8,000.00 pesos y detenciones hasta de 12 Horas; venciendo el plazo se consignará a la Autoridad Municipal respectiva (Faltas Administrativas) Judiciales nó.

ARTICULO 90.- Queda estrictamente prohibido golpear y maltratar a los infractores.

ARTICULO 91.- Queda estrictamente prohibido que los Delegados y demás Autoridades Civiles impongan o recaben cuotas destinadas a cualquier tipo de actividades religiosas.

ARTICULO 92.- Todos los actos de robo en despoblado, abigeato, homicidios, actos indebidos ya sean estos hechos o de palabras que hayan ocurrido en cualquier parte de la Comunidad deberán ser consignados al Juez Menor Municipal ó al Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 93.- De conformidad a la Ley Ganadera queda estrictamente prohibido pastar en propiedad ajena, esté o nó cercado sin permiso del propietario; cuando hubiere perjuicios a los plantíos ya sean estos de ciclo anual o permanente; anualmente en la primera reunión de Delegados Municipales se hará una relación de casos y tarifas para el cobro de las mismas sancionadas por el H. Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 94.- En los casos no previstos en el Artículo anterior, el caso está turnado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 95.- Se sancionará severamente a las Autoridades que teniendo conocimiento de algún caso se confabulen con los infractores y hagan caso omiso de la Ley.

ARTICULO 96.- Constantemente deberán exigir a los hombres y mujeres de su Comunidad que hayan cumplido 18 años de edad, a que todos concurran a la Delegación Municipal del Registro Nacional de Electores para empadronarse y recibir su credencial permanente de Elector y también para aquellos que por algún motivo no la tengan.

ARTICULO 97.- Son obligaciones de los Delegados Municipales las siguientes:

a).- Vigilar y procurar el exacto cumplimiento el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

b).- Consignar inmediatamente a los infractores del presente Bando cuando así lo marque el mismo, poniéndolo a disposición de las Autoridades competentes.

c).- Ser Auxiliares del Juez Menor Municipal en sus funciones dentro de sus Jurisdicciones respectivas.

d).- Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que se susciten en su Comunidad, debiendo en los casos que así lo amerite recurrir a la Policía.

e).- Proporcionar a las Autoridades Municipales cuando así lo requieran los datos relativos a los establecimientos comerciales.

f).- Cuidar que los comerciantes que vendan productos que contengan alcohol tengan su permiso correspondiente.

g).- Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de manantiales en servicio público, montes, tuberías, caminos, puentes, tomas de agua, fuentes, calles, líneas Telegráficas y líneas telefónicas.

h).- En casos de aparición de enfermedades contagiosas, comunicarlos inmediatamente a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 98.- Para los efectos del Artículo 46 de este Bando, anualmente y en el mes de Febrero, el H. Ayuntamiento enviará a los Delegados tarifa sobre los productos a que se refiere.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 99.- Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a este Bando, serán sancionadas por el C. Presidente Municipal ó el Juez Menor Municipal, siendo éstas pecunarias de \$ 5,000.00 a 50,000.00 pesos según la gravedad de la infracción ó con pena corporal no mayor de 36 Horas, pero si el infractor no pagare la multa correspondiente se le permutará por arresto que no excederá de 15 días de acuerdo al Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 100.- Las infracciones a disposiciones comerciales contenidas en este Bando, serán sancionadas con multa de \$ 20,000.00 a 150,000.00 pesos y hasta la clausura de los establecimientos, que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público.

ARTICULO 101.- En la imposición de sanciones pecunarias, se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, capacidad económica, la condición social y cultural del infractor.

ARTICULO 102.- Las sanciones pecunarias no incluyen el valor económico del daño cometido.

ARTICULO 103.- Sobre las violaciones al contenido de este Bando por Funcionarios del H. Ayuntamiento se les aplicará las sanciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de responsabilidades de los funcionarios del Estado y Municipio del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 104.- El Presidente Municipal está facultado según la gravedad del caso y cuando lo considere necesario, fijar sanción de arresto inmutable hasta de 72 Horas.

ARTICULO 105.- Corresponde al Presidente Municipal ó al Juez Menor Municipal ánte quien sean turnados los infractores el aplicar ó condonar en su caso la sanción correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 25 de Agosto de 1988 y todas aquellas que se opongan a su aplicación y cumplimiento.

ARTICULO 2o.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal de Nicolás Flores, Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Coordinador Permanente de la Honorable Asamblea Municipal C. PROFR. ERIC TORRES GARCIA, Coordinador de Sesiones de la Honorable Asamblea C. PROFR. HECTOR GARCIA LEAL.- Muncipe Presidente de la 2o. Sección.- C. PROFRA. OFELIA CRUZ HERNANDEZ.- Muncipe Presidente de la 4o. Sección.- C. PROFR. FLORENTINO ESCAMILLA TREJO.- Muncipe de la 3o. Sección.- C. ANTONIO ZEA. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Nicolás Flores, Estado de Hidalgo; a los siete días del mes de Mayo de Mil novecientos ochenta y ocho.

El C. Presidente Municipal.- C. PROFR. CAMILO TORRES FEDERICO.- El Secretario Municipal, C. RICARDO PASCUAL SANTANA.- Rúbricas.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. CAMILO TORRES FEDERICO
SECRETARIO MUNICIPAL
C. RICARDO PASCUAL SANTANA
COORDINADOR PERMANENTE DE LA HONORABLE
ASAMBLEA MUNICIPAL
C. PROFR. ERIC TORRES GARCIA
COORDINADOR DE SESIONES
C. PROFR. HECTOR GARCIA LEAL
REGIDOR DE LA SEGUNDA SECCION
C. PROFRA. OFELIA CRUZ HERNANDEZ
REGIDOR DE LA TERCERA SECCION
C. ANTONIO ZEA MARTINEZ
REGIDOR DE LA CUARTA SECCION
C. PROFR. FLORENTINO ESCAMILLA TREJO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO. EDICTO

ISMAEL MARTINEZ GARRIDO, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad, predio ubicado en Santa Elena Paliseca, Municipio Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 995/89 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.-Convóquense personas crean se derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 9 de 1989.—ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO ATOTONILCO, HGO.

EDICTO

JUAN CANO SANCHEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuum a fin de acreditar la posesión prescriptiva predio rústico sin nombre ubicado en Ojo de Agua este Distrito; medidas y colindancias constan expediente 131/89; hagáse conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 4 de Sep. de 1989.—El C. Actuario—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Octubre 6 de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO. EDICTO

JOSE GUADALUPE MALDONADO CASTRO, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad, predio rústico ubicado Santa Elena Paliseca, Municipio Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 997/89, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.-Convóquense personas crean se derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 9 de 1989.—ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO ATOTONILCO, HGO.

EDICTO

ROBERTO MONCAYO MORALES promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuum para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL PINO" ubicado Santa María Regla este Distrito, medidas y colindancias constan expediente 142/89; hagáse conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-3

Atotonilco, el Grande, Hgo., 6 de septiembre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—Lic. Carlos Flores Granados.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—23 de Oct. de 1989.

JUZGADO MIXTO ATOTONILCO, HGO.

EDICTO

PASCUAL MONCAYO ESCORZA promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuum para justificar posesión prescriptiva predio denominado "PASO DEL NORTE" ubicado Santa María Regla este Distrito, medidas y colindancias constan expediente 139/89; hagáse conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-3

Atotonilco, el Grande, Hgo., 6 de septiembre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—Lic. Carlos Flores Granados.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—23 de Oct. de 1989.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

C. ROSA SANCHEZ HERNANDEZ.

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS para resolver los autos del Juicio Escrito Familiar promovido por VICTOR CERON CORNEJO en contra de ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, Expediente 118/89 y:
RESULTANDOS.— 1.- 2.- CONSIDERADOS.- I.- II.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 14, 17, 21 fracción II, 55, 184, 194, 200 201 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.— Procedió la vía Escrita Familiar intentada.

SEGUNDO.— El actor VICTOR CERON CORNEJO probó los hechos constitutivos de su acción, la demandada ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, no opuso excepciones al séguirse éste Juicio en su rebeldía.

TERCERO.— En Consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a VICTOR CERON CORNEJO y ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, matrimonio que celebraron el día 19 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el Oficial del Registro Civil de Ajacuba, Hidalgo, declarándose de igual forma disuelta la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, la parte actora tan luego cause ejecutoria esta resolución y la demanda hasta que transcurran dos años contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.— Se condena a ROSA SANCHEZ HERNANDEZ al pago de la indemnización compensatoria que marca el artículo 119 del Código Familiar vigente, a favor del actor por resultar este conyuge inocente de la acción intentada.

QUINTO.— Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 del Código Familiar a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio respectiva, el Oficial del Registro Civil de Ajacuba, Hidalgo y para tal efecto gírese el oficio correspondiente con las constancias necesarias.

SEXTO.— No se hace especial condena en gastos y costos en esta instancia.

SEPTIMO.— Notifíquese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo a la demandada ROSA SANCHEZ HERNANDEZ, de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.— Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la C. LIC. ADELA HERNANDEZ SERRANO, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fé.— DOY FE.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Octubre 5 de 1989.—Atentamente—C. ACTUARIO.—DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—20 de Oct. de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Adrián Samuel Chimal Perea, vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Club Britania de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que

las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 151497—Anexo).

3—2

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

MARGARITA GONZALEZ CRUZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "OCOHIXPA" ubicado en Ahuacatlán, Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente No. 144/89. Convóquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—2

Molango, Hgo., 6 de Octubre de 1989—El C. Actuario—C.P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MOÑA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Octubre 10 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Luis Escorza Zenteno, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Cruce México-Tampico-Huasca, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 150476—Anexo).

3—2

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

SANTIAGO OROZCO VAZQUEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad de un predio rústico ubicado en Cantera de Villagrán Mpio. de Tepejil del Río de Ocampo de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1094/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Octubre 9 de 1989—Atentamente—C. ACTUARIO.—PDD. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—19 de Oct. de 1989.

JUZGADO MIXTO

ATOTONILCO, HGO.

EDICTO

MARGARITA MONCAYO ESCORZA promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "LA HIGUERA" ubicado Santa María Regla este Distrito, medidas y colindancias constan expediente 105/89; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-3

Atotonilco, el Grande, Hgo., 8 de agosto de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—Lic. Carlos Flores Granados.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—23 de Oct. de 1989.

JUZGADO MIXTO

ATOTONILCO, HGO.

EDICTO

LAZARA RAMIREZ OTENTO promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL HIGO" ubicado Santa María Regla este Distrito, Medidas y colindancias constan expediente 140/89; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-3

Atotonilco, el Grande, Hgo., 22 de septiembre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—Lic. Carlos Flores Granados.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—23 de Oct. de 1989.

JUZGADO MIXTO

ATOTONILCO, HGO.

EDICTO

FRANCISCO ESCORZA CARDENAS promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL NOGAL" ubicado Santa María Regla este Distrito, medidas y colindancias constan expediente 143/89, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-3

Atotonilco, el Grande, Hgo., 22 de septiembre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—Lic. Carlos Flores Granados.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—23 de Oct. de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ROBERTO NUÑEZ GUERRERO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico "LA MORA", ubicado Manguí, Municipio Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE NUÑEZ CLARA, número 2053, Medidas y linderos constan expediente 317/889.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 30 de agosto de 1989—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 20 de Octubre de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Manuela Ortega Velázquez, promueve Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de Manuela Melo Pérez y Aurora Ramírez de Melo exp. No. 688/89, ante el Juzgado del Ramo Civil, de Tulancingo, Hgo., lo que se hace del conocimiento de los demandados MANUEL MELO PEREZ Y AURORA RAMIREZ DE MELO haciéndolo saber que deberán contestar a partir de la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo apercibidos que de no hacerlo así serán declarados confesos de todo y cada uno de los hechos de la demanda.

3-3

Tulancingo, Hgo., 13 de octubre de 1989—El C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—19 de Oct. de 1989.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ROSA AGUADO HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre el predio urbano ubicado en la Colonia de Guadalupe de esta Ciudad, cuyo domicilio es Calle 4, Lote 105, Manzana 3; medidas y colindancias obran en el expediente número 534/89.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación del Edicto en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Día" así como en los tableros notificados de costumbre en esta Ciudad y el de ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., 13 de octubre de 1989.—C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.—LIC. MARIA EUGENIA SILVA MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—20 de Oct. de 1989.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CRESCENCIANO B. MARTINEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL PEDREGAL", ubicado en Barrio de Mangas Mpio. De Tezontepec de Aldama de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1003/89. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Octubre 11 de 1989—Atentamente—C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados—19 de Oct. de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

BENIGNO CASTELAN VELASCO Y FRANCICO CASTELAN VELASCO promueven ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesion de dos predios rústicos denominados "TLALCUALOYA" y "SOLAR" ubicados en Ateca Municipio de Molango, Hidalgo, expediente No. 152/89. Convóquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3-3

Molango, Hgo., 6 de Octubre de 1989—El C. Actuario—C.P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Octubre 10 de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARIA ISABEL TREJO MARTINEZ DE LARA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesion y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en Doxey Mpio. de Tlaxcoapan de éste distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 1039/89 personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3-3

Tula de Allende, Hgo., 2 de Octubre de 1989—El C. Actuario—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Octubre 6 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

RAMON TREJO LEON, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesion de un predio rústico ubicado en El Bondho, municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 831/989.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el proponente, lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca. Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. 3-3

Actopan, Hgo., 6 de Octubre de 1989—El C. Actuario—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Octubre 9 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

SANTIAGO VITE ARENAS, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesion de un predio rústico denominado "SOLAR" ubicado en Cuatlamayán, Municipio de Xochicoatlán, Hgo., expediente No. 145/89. Convóquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3-3

Molango, Hgo., 6 de Octubre de 1989—El C. Actuario—C.P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Octubre 10 de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ALEJANDRO LIRA GARRIDO, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesion derecho propiedad, predio ubicado Santa Elena Paliseca, Municipio Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 973/89, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 9 de 1989.—ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARIA DEL CARMEN ANGELES QUIJANO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesion y por ende la propiedad de dos predios rústicos "EL MEZQUITE" y "EL MEZQUITE", ubicados en Cabecera del Mpio. de Tezontepec de Aldama de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 1038/89 personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3-3

Tula de Allende, Hgo., 2 de Octubre de 1989—El C. Actuario—C.P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados. Octubre 6 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO, HGO.

EDICTO

EMILIO ROMERO ARAGON promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesion prescriptiva predio denominado "EL ZAPOTE" ubicado Ranchería Bermudez Huasca Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente 174/89, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 3-3

Atotonilco, el Grande, Hgo., 26 de octubre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—Lic. Carlos Flores Granados.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO, HGO.

EDICTO

GUILLERMO ROMERO ARAGON promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesion prescriptiva predio rústico denominado "EL AGUILA" ubicados Ranchería Bermudez Huasca Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente 175/89, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 3-3

Atotonilco, el Grande, Hgo., 26 de octubre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—Lic. Carlos Flores Granados.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Vicente Vargas Hernández, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 150482—Anexo).

3-3

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Octubre 13 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Agapito Isaias Oliver González, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el cruceo México-Tampico-Huasca, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 150477—Anexo).

3-3

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Octubre 13 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Leopoldo Soto Gutiérrez, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el cruceo México-Tampico-Huasca, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 150481—Anexo).

3-3

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Octubre 13 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Galdino González Soto, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 150478—Anexo).

3-2

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Sergio Cortés Vaca, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el cruceo México-Tampico-Huasca, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 150480—Anexo).

3-3

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Octubre 13 de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Juan Magos Soto, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. Ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 150479—Anexo).

3-3

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Octubre 13 de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN HGO.
EDICTO.

ARTEMIO TREJO GONZALEZ, promueve este Juzgado diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio "EL BORDO" ubicado en comunidad cerrote, de este municipio y distrito judicial, medidas y colindancias obran expediente número 102/989.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-1

Zimapan, Hgo., noviembre de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—9 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO.
ATOTONILCO HGO.
EDICTO.

ANA MEJIA SALINAS, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva que ejerce sobre predio rústico ubicado Barrio La Mora, Huasca de Ocampo, Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente 138/88 hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 18 de octubre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—25 de oct. 1989.

JUZGADO MIXTO.
IXMIQUILPAN HGO.
EDICTO.

ODILON RAMIREZ ROBLEDO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "EL MIRADOR", ubicado términos poblado Zozea, Municipio, Alfajayucan, Hgo. medidas y linderos obran expediente 283/989. Auto fecha veinte julio anterior de entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. así como su fijación en lugares públicos de costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo. Septiembre 18 de 1989.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.
EDICTO.

ESTHELA RODRIGUEZ VDA. DE VARGAS, promueve Diligencias Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Mateo, municipio de Acaxochitlán, Hgo. medidas y colindancias, obran expediente No. 980/89, publíquese TRES VECES consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA se edita ciudad lugares públicos de costumbre convocándose personas creáanse derecho, predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-1

Tulancingo, Hgo., a 23 de Octubre de 1989.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—23 de oct. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.
EDICTO.

LIDIA NATALIA OLVERA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar derechos de posesión de propiedad del predio rústico ubicado en camino Viejo que da Apan, en la población de Almoloya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 549/89, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete de septiembre del año en curso, publicarse edictos por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los tableros notificadores y ubicación del inmueble. Convóquense personas creáanse con derecho citado inmueble, a fin de que lo hagan valer dentro del término de Ley.

3-1

Apan, Hgo., a 29 de septiembre de 1989.—C. Actuario del Juzgado Mixto.—LIC. GUILLERMO ESPINOSA GUDIÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—26 de oct. 1989.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PACHUCA, HGO.
EDICTO

CECILIA MARTINEZ CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en el municipio de Progreso, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obren en el Exp. num. 276/89, personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-1

Pachuca, Hgo., a 30 de octubre de 1989.—El C. Secretario Civil.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—30 oct. 1989

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
HUICHAPAN HGO.
EDICTO.

JOSE HERNANDEZ QUINTANAR, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA PURISIMA", ubicado Pueblo Maravillas Municipio Nopala, Hgo.- Empadronado TESORERIA MUNICIPAL NOPALA, HGO., NOMBRE PROMOVENTE.- Medidas y linderos constan expediente 379/989.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumpliendo artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-1

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Huichapan, Hgo., 19 de octubre de 1989.

El C. Secretario del Juzgado.

Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO.
ATOTONILCO HGO.
EDICTO.

GALDINO VERA SANCHEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio urbano ubicado calle de Zaragoza Omitlán de Juárez Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 170/89 hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

3-1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 23 de octubre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—26 de oct. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO.

REMEDIOS BARRERA RODRIGUEZ promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial a efecto de acreditar derecho de propiedad por prescripción positiva respecto a un predio urbano ubicado en Cuartel Morelos, Municipio de Pisaflores, Hidalgo, medidas y colindancias que obran expediente No. 94/989.

Publíquese edictos por TRES VECES en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo así como en lugares de ubicación del inmueble convocándose a personas que se creen con mejor derecho a presentarse a deducirlo el mismo en el término de ley.

3-1

Jacala, Hgo., a 27 de octubre de 1989.—El Secretario del Juzgado.—
C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—13 de nov. 1989.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

MARTINA MEJIA AGUILAR, promueve Información de dominio a fin de acreditar la posesión del predio SIN NOMBRE, ubicado en Bomintza, Hgo. del municipio de San Salvador, Hgo. medidas y colindancias obran en el expediente 891/89.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para efecto se provee.

Publíquese TRES VECES consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-1

Pachuca, Hgo., a 24 de octubre de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—26 oct. 1989

JUZGADO MIXTO.
IXMIQUILPAN HGO.
EDICTO.

JUSTINO TREJO MATEA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado SANGRE DE GRADO, ubicado términos poblado Zozea, municipio Alfajayucan, Hgo. medidas y linderos obran expediente 400/989. Auto fecha veinticinco octubre actual de entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho hagánlo valer legalmente.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de octubre de 1989.—La C. Actuario.—LIC. LILIA FLORES CASTELAZO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—27 de oct. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO.

FIDEL GARCIA RAMIREZ, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predios rústicos denominados DANGHU y MEJAY ubicados en Portezuelo, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 221/989.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edicto por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hagánlo valer legalmente.

3-1

Zimapán, Hgo., a 26 de octubre de 1989.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—9 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
ZIMAPAN.
EDICTO.

TOMAS LUNA AGUILAR, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción sobre predio ubicado en la Comunidad de Remedio de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente número 107/89.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editan Pachuca, Hgo.- convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando, hagalo valer legalmente.

3-1

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—Zimapán, Hgo., noviembre 8 de 1989.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.

Administración de Rentas Derechos Enterados—9 de nov. 1989.

JUZGADO MIXTO.
ATOTONILCO HGO.
EDICTO.

JOSE DOLORES MEJIA SALINAS, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión y dominio que ejerce predio rústico ubicado Barrio La Mora, Huasca de Ocampo, Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente 137/88 hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos hagánlo valer oportunamente, edicto se publicará TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3-1

Atotonilco el Grande, Hgo., 18 de Octubre de 1989.—El Secretario Actuario del Juzgado.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados—25 de oct. 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (la) C. Joel Magos Soto, vecino (a) de Doria No. 3 de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término del quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151629—Anexo).

3-1

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

El (la) C. Aristeo Eladio Mata Meneses, vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en San Miguel Regla, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término del quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según recibo Oficial No. 151624—Anexo).

3-1

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica